

REPÚBLICA DEL PERÚ
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS



Más inversión, más trabajo

CONCESIONES DE LOS TRAMOS VIALES DEL PROYECTO CORREDOR
VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

PRIMER PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN
(Versión aplicable para el Tramo 5)

Lima, 16 de febrero de 2005

INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	7
Antecedentes	7
Definiciones	8
Acreeedores Permitidos.....	8
Acta Integral de Entrega de los Bienes	8
Actas de Entrega Parcial de Bienes	8
Actas de Recepción de las Obras.....	8
Acta de Reversión de los Bienes.....	9
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION	9
Año de la Concesión.....	9
Área de la Concesión.....	9
Área de Servicios Opcionales.....	9
Auditor de Tráfico.....	9
Autoridad Gubernamental.....	10
Bases	10
Bienes de la Concesión	10
Bienes reversibles.....	10
Bienes no reversibles.....	10
Caducidad de la Concesión	10
Concesión	10
CONCEDENTE.....	11
CONCESIONARIO.....	10
Concurso	11
Conservación	11
Construcción	11
Contrato	11
Derecho de Vía.....	11
Días	11
Días calendario	12
Dólar o US\$	12
Empresas Vinculadas	12
Endeudamiento Garantizado Permitido.....	12
Especificaciones Técnicas Ambientales.....	
Estudios de Impacto Ambiental	12
Expediente Técnico	12
Explotación	13
Fecha de Suscripción del Contrato.....	13
Garantía Bancaria.....	13
Garantía de Fiel Cumplimiento	13
Informe de Avance de Obras.....	13
Inventarios	13
Leyes y Disposiciones Aplicables.....	14
Mantenimiento.....	14
Mejoramiento	15
Normas Regulatorias.....	15
Obras	15
Obras Complementarias.....	15
Obras Adicionales	
Operador	
Parte	16
Partes	16
Pasivos Ambientales.....	16
Peaje	16

Plan de Manejo Ambiental	16
Programa de Ejecución de Obras.....	16
Proyecto Alternativo	15
Proyecto Referencial.....	
Reglamento	16
REGULADOR:	16
Rehabilitación.....	17
Servicio	17
Servicios Obligatorios	17
Servicios Opcionales	17
Supervisor de Conservación.....	17
Supervisor de Explotación	17
Supervisor de Obras	17
Suspensión	18
Tarifa(s)	
Tipo de Cambio.....	18
Toma de Posesión	18
TUO	18
UIT	18
Vehículo Ligero	19
Vehículo Pesado.....	19
<u>SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES</u>	19
Naturaleza Jurídica.....	19
Objeto	19
Modalidad	20
Caracteres	20
<u>SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....</u>	20
Declaraciones de las Partes	20
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato	22
<u>SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION</u>	26
Plazo	26
Suspensión del Plazo.....	26
Ampliación del Plazo.....	26
<u>SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES.....</u>	27
De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía.....	27
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Derecho de Vía.....	27
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	28
Toma de Posesión de Bienes Reversibles	28
Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	29
Obligaciones del CONCESIONARIO Respecto de los Bienes Reversibles.....	29
Devolución de los Bienes Reversibles.....	30
De las Servidumbres	31
Defensas Posesorias	32
<u>SECCIÓN VI: DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO.....</u>	33
Descripción de las Obras	33
Supervisión de las Obras	33
De los Proyectos de Ingeniería	33
Libro de Obras	35
Programa de Ejecución de las Obras.....	35
Circulación del Tránsito Durante la Ejecución de Obras	36
Penalidades.....	37

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio	37
Obras Adicionales	
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	39
Obras Adicionales asumidas directamente por elCONCEDENTE.....	39
Conservación de las Obras Adicionales	
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.....	40
Obligaciones del CONCESIONARIO	40
Supervisión de Conservación	41
Planes de Conservación	41
Ejecución del Plan de Conservación.....	
Mantenimiento de Emergencia.....	41
Medición de Parámetros de Condición	
Plazos de Subsanación.....	
Sanciones	
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	42
Derecho y Deber del CONCESIONARIO	42
Organización del Servicio.....	42
Supervisión de la Explotación	43
Información	43
Derechos y Reclamos de los Usuarios	43
Reglamentos Internos	44
Inicio de la Explotación.....	44
Servicios Obligatorios y Opcionales	44
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa	46
Régimen Económico: Otros Ingresos	49
Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras	49
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.	50
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)	50
Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO).....	53
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares	56
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero	56
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares	58
Régimen Tributario de la Concesión	60
SECCIÓN IX: GARANTÍAS.....	61
Garantía del CONCEDENTE.....	61
Garantías a Favor del CONCEDENTE.....	61
Garantía de Fiel Cumplimiento de las Obras.....	61
Garantía de Mantenimiento y Operación.....	62
Ejecución de las Garantías.....	62
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos	63
SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS	64
Aprobación.....	64
Clases de Pólizas de Seguros.....	64
Comunicación	67
Vigencia de las Pólizas	68
Derecho del CONCEDENTE a asegurar	68
Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado.....	68
Posibilidad de revisión de la obligación de contratar seguros	69
Responsabilidad del CONCESIONARIO.....	70
Obligación del CONCEDENTE.....	70

<u>SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL</u>	<u>71</u>
Protección del Ambiente	71
Aspectos Socioeconómicos	
Relaciones con Terceros	
Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica	
Dimensión Regional y Subregional	
Protección del Patrimonio Cultural	
<u>SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL</u>	<u>95</u>
Cesión o transferencia de la Concesión	95
Contratos con terceros	95
Relaciones de Personal	96
Contratos de Construcción y de Operación	97
<u>SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS</u>	<u>98</u>
Disposiciones Comunes	98
Facultades del REGULADOR	99
De la Potestad de Supervisión	100
De la Potestad Sancionadora	102
Tasa de Regulación	103
<u>SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</u>	<u>103</u>
Terminación del Contrato	103
Término por Vencimiento del Plazo	103
Término por Mutuo Acuerdo	103
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO	104
Término por Incumplimiento de EL CONCEDENTE	106
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO	110
Efectos de la Terminación	111
<u>SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO</u>	<u>112</u>
Procedimiento para la Declaración de suspensión	113
Efectos de la Declaración de suspensión	113
Mitigación	114
<u>SECCION XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>	<u>114</u>
Ley Aplicable	114
Ámbito de Aplicación	114
Criterios de Interpretación	114
Trato Directo	115
Arbitraje	116
Reglas Procedimentales Comunes	117
<u>SECCION XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO</u>	<u>118</u>
<u>SECCIÓN XVIII: DOMICILIOS</u>	<u>119</u>
Fijación	119
Cambios de Domicilio	120
<u>ANEXOS</u>	
ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO	

ANEXO II:	PRECIOS UNITARIOS OFICIALES
ANEXO III:	MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
ANEXO IV:	DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.
ANEXO V:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
ANEXO VI:	OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y AL MEF; Y DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 8.23.
ANEXO VII:	TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO
ANEXO VIII:	TÉRMINOS DE REFERENCIA (DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS)
ANEXO IX:	PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRAS
ANEXO X:	PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registros de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación del Tramo vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1.- Mediante la Ley N° 28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil".

1.2.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005.

1.3.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha ____ de 2005, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.4.- Con fecha ____ de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

1.5.- Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

1.6.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90 de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) los accionistas o socios del CONCESIONARIO en relación con los créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago respecto de los créditos de los demás Acreeedores Permitidos, (vii) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreeedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o participacionistas de la sociedad concesionaria sean Acreeedores Permitidos directa o indirectamente.

Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la Comisión de Aprobación de Obras, la cual es nombrada por el REGULADOR. Las actas serán suscritas por los miembros de la Comisión, el REGULADOR, el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE. Dicha Comisión constatará la finalización de la obra y que ésta se haya realizado conforme a los Estudios de Ingeniería Definitivos del CONCESIONARIO. En ningún

caso, esto implicará que la Comisión certifique la calidad del proceso constructivo, los costos, o asuma responsabilidad por la idoneidad del diseño del CONCESIONARIO, si no únicamente corroborará que ha cumplido con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los reglamentos respectivos.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Estado de los Bienes Reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega a EL CONCEDENTE del Tramo del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en Concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida y que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y obras complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Básicos Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26. Corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso mediante la cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o No Reversibles.

Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio y serán revertidos a EL CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, mediante la cual EL CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCEDENTE

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), entidad que suscribirá el Contrato de Concesión en nombre y representación del Estado de la República del Perú.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica que suscribe el presente Contrato de Concesión, por lo que tiene el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Tramo al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Este incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura.

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento del Tramo de la Concesión. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios, nuevas, de rehabilitación o de mejoramiento) y (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

Constructor

Es la persona(s) jurídica(s) que suscribirá(n) Contrato(s) de Construcción con el Concesionario, pudiendo ser un accionista, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, encargado(s) de realizar la Construcción.

Contrato

Es el presente Contrato de Concesión incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre el CONCESIONARIO y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia de la Concesión del Tramo N° 5.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de Peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, obras de acceso a la vía, puentes, canteras, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche y Mejoramiento. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión.

De conformidad con el Decreto Ley N° 20081, el CONCEDENTE se obliga a notificar notarialmente a los propietarios de los predios comprendidos dentro del Derecho de Vía respecto a los límites a la propiedad establecidos por el indicado

Decreto Ley. Esta notificación ocurrirá cuando el CONCESIONARIO hubiere entregado el Expediente Técnico.

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Constructora Nacional

Son aquellas empresas constructoras constituidas en el Perú, bajo las leyes del Estado de la República del Perú, inscritas en el CONSUCODE, y cuya experiencia haya sido adquirida bajo esta condición.

Empresas Vinculadas

Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en el Tramo, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Estudios de Impacto Ambiental y Social

Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución de las Obras y la explotación de la Concesión podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico; así como el impacto de los mismos sobre la concesión, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Expediente Técnico

Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborarán los estudios de ingeniería de detalle.

Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by. La garantía es otorgada por una institución bancaria o financiera con respecto al desarrollo de las actividades del CONCESIONARIO dentro del período de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Operación y Mantenimiento.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO mensualmente, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estará sujeta a la aprobación del REGULADOR.

Inventarios

Son los Inventarios, inicial, de obra, anuales y final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) **Inventario Inicial.**- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.

- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad del presente Contrato, o cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión.

Inversión Proyectada Referencial

Es el monto establecido para la ejecución de las obras en el Tramo y que asciende a US\$ 24,762,877.27 correspondiente a Obras en tramos no asfaltados y US\$ 110,285,415.98 correspondiente a Obras en tramos asfaltados.

El monto señalado es referencial, no incluye los costos de Operación y Mantenimiento e incluye el Impuesto General a las Ventas, siendo su utilización única y exclusivamente para los efectos de los cálculos previstos en el Contrato. El monto de inversión que el CONCESIONARIO ejecute será determinado específicamente por él teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de los Bienes de la Concesión y de los niveles de servicio mínimos establecidos en el Contrato. Comprende:

- Mantenimiento Rutinario: Consiste en todas las tareas de ejecución continua, tendentes a mantener la funcionalidad e integralidad del Área de la Concesión. Consiste en reparaciones localizadas menores de 150 mts continuos, tanto en el pavimento como en las bermas, reparaciones generales en el pavimento y bermas (parchado, tratamiento de fisuras, bacheos, limpieza de la vía y bermas y repintado de la señalización horizontal), mantenimiento regular de drenajes, alcantarillas, cunetas, taludes naturales y bordes, limpieza y mantenimiento de la zona de seguridad de la vía, control de vegetación o de arena y mantenimiento de las señales verticales.
- Mantenimiento Periódico: Consiste principalmente en tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es realizada para prevenir o resolver la inadecuación de algunos de los niveles de servicio establecidos para el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión. Consiste en la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado, tratamiento superficial o capa de sellado, riego niebla, lechadas u otros), verificación general de la rugosidad del pavimento, estado de las alcantarillas, cuentas, obras de arte, señalización y seguridad complementaria.

- Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza, accidentes de tránsito u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.

Mejoramiento

Son las tareas que deben ejecutarse para elevar el nivel de servicio de la infraestructura vial existente, a efectos de atender adecuadamente el tráfico que circula por él (velocidad, peso, seguridad). El mejoramiento puede implicar el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o de los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras

Es la ejecución de trabajos que el CONCESIONARIO realiza para construir, mejorar, rehabilitar y poner a punto la infraestructura vial durante la vigencia de la concesión cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato.

Obras Adicionales

Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

Obras Complementarias

Son aquellas obras cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental; (c) edificaciones, (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para servicios obligatorios y opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Operador

Es la persona jurídica que suscribirá el Contrato de Operación de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un accionista, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, encargado de la operación, Mantenimiento, Conservación del Tramo y de la recaudación del pago de Peaje.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial existente del Tramo presenta, frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la fecha de Suscripción del Contrato.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión.

Proyecto de Ingeniería de Detalle

Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Técnico. Estos deberán someterse a la aprobación del Supervisor de Obras, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.

REGULADOR:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

Rehabilitación

Comprende las Obras de reparación selectiva de las calzadas y los demás elementos de la vía, previa demolición parcial o total de la estructura existente. La Rehabilitación tiene por objeto el restablecimiento de la capacidad estructural y la calidad de rodadura.

Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en óptimas condiciones de uso exigidas por este Contrato, como otros servicios, tales como áreas de seguridad y vigilancia, auxilio mecánico y médico, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la Cláusula 8.12.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario del Tramo. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El CONCESIONARIO estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Supervisor de Conservación

Es el funcionario del REGULADOR encargado de la supervisión de las actividades de Conservación, y del cumplimiento del Contrato de Concesión en lo referido a estas labores. Para sus funciones este funcionario está facultado a contratar personas naturales y/o empresas privadas que lo asesoren en la inspección del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Supervisor de Explotación

Es el funcionario del REGULADOR encargado de la supervisión de las actividades de Explotación, y del cumplimiento del Contrato de Concesión en lo referido a estas labores. Para sus funciones este funcionario está facultado a contratar personas naturales y/o empresas privadas que lo asesoren en la inspección del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Supervisor de Obras

Es el funcionario del REGULADOR encargado de la supervisión de las obras y del cumplimiento del Contrato de Concesión en lo referido a estas labores. Para sus funciones este funcionario está facultado a contratar personas naturales y/o empresas privadas que lo asesoren en la inspección del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquéllos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el Postor, para la elaboración de su Propuesta Técnica, para la ejecución y supervisión de las Obras, su operación y Mantenimiento, tal como se detalla en el Anexo VIII del presente Contrato.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los bienes de uso público y de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

Tramo de la Concesión – Tramo

Es el Tramo N° 5: Matarani – Azángaro; Ilo – Juliaca, con una extensión de 62.20 Km de vía no asfaltada y 751.70 km de vía asfaltada y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo.

Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₁, M₂ y N₁, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₃, N₂ y N₃ de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Tramo, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto

2.4.- Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato.

- b) La Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la infraestructura del Tramo, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.28 al 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del presente consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- El CONCESIONARIO declara la veracidad de lo siguiente:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- b) No existe impedimento alguno de celebrar el presente Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- c) El presente Contrato constituye una obligación legal y válida del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) Que, el capital suscrito podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable de los Acreedores Permitidos y el CONCEDENTE.
- e) Que, deberá informar al REGULADOR sobre las sucesivas integraciones, aumentos o reducciones de capital cada vez que éstas se efectúen.

3.2.- El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, él o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan a el CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y

este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.

El Mantenimiento de la infraestructura del Tramo, corresponderá al CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3.- A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, o de encontrarse en trámite la inscripción con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.2.1.2 de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo suscrito solicitado asciende a, dólares de los Estados Unidos de América, (US\$.....), equivalente al 5% de la Inversión Proyectada Referencial del Tramo objeto del presente Contrato, el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. De no ser así, la integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado asciende como mínimo al 60% del capital suscrito;
- ii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, EL CONCESIONARIO deberá haber pagado íntegramente el capital suscrito mínimo;
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.
- d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que

los socios deben mantener entre sí, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO; y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/o obligaciones que estos confieren a su titular, durante los cinco primeros Años de la Concesión, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.

- ii) En caso de que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.
- iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Tramo, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintisiete (27) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión, surgidas a consecuencia de la suscripción del presente Contrato y con la previa aprobación del CONCEDENTE.
- v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los contratos de construcción y en los contratos de operación celebrados con los Constructores y Operadores respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/o Operación, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, por un plazo de cinco años contados a partir de la Fecha de

Suscripción del Contrato. A partir de la finalización de ese periodo, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

- e) El CONCESIONARIO deberá presentar una Carta de compromiso por la cual alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como garantes, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales y/o bancos de primera línea, orientados al financiamiento de largo plazo, se comprometa a otorgar financiamiento al CONCESIONARIO de por lo menos un setenta por ciento (70%) del monto al que asciende la Inversión Proyectada Referencial de las Obras correspondientes a ser ejecutadas en el Tramo objeto del presente Contrato

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá presentar su proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.

Asimismo, El CONCESIONARIO con una antelación de a lo menos 30 Días del inicio de las Obras, deberá acreditar por medio de documentación fehaciente que a continuación se indica algunas de las siguientes circunstancias:

- i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminando a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
- ii) Que no existen, ni existirán en el futuro, impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

La documentación fehaciente indicada en el párrafo anterior podrá hacerse mediante la presentación al CONCEDENTE de alguno(s) de los siguientes documentos:

- 1) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) que participará(n) en la financiación del Proyecto.
- 2) El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los "due diligence" finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo

anterior con una certificación de los Acreedores Permitidos que acrediten el compromiso de desembolso de los créditos.

- 3) Fondos propios del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la Obra y la adecuada administración de los mismos.
- 4) El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo económico financiero según las características y especificaciones que se señalan más abajo.

Con la finalidad que el REGULADOR esté actualizado acerca del funcionamiento financiero del CONCESIONARIO, éste enviará al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días del inicio de las Obras del Tramo un modelo matemático de evaluación económica y financiera con el objetivo de conocer la estructura de inversiones, costos, ingresos, depreciaciones e impuestos de la Concesión. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.28.

- f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecidas en las Cláusulas 9.2 y 9.3, respectivamente. Dichas garantías deberán ser plenamente ejecutables al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Serán otorgadas de conformidad con las cláusulas antes indicadas.
- g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- h) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo, el cual asciende a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta por el monto adeudado.
- i) Entregar copia legalizada notarialmente de los contratos de construcción y de operación, respectivamente, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en las Bases.

3.4.- El CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, debe cumplir con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de

Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial, materia de la Cláusula 5.12.

3.5.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, será causal de aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato.

3.6.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, quien comunicará la recepción del pago de la penalidad a PROINVERSIÓN y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

3.7.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

3.8.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico - financiero.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- La Concesión del Tramo se otorga por un plazo de veinticinco (25), contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el derecho de Concesión del cual es titular el CONCESIONARIO no estará afecto a suspensión alguna.

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta

(30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una aprobación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente Sección se regulan las cuestiones relativas a los Bienes Reversibles y no reversibles afectados a la Concesión de los Tramos.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refiere las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión, el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Área de la Concesión, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión cuya tenencia le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

- (a) Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y,
- (b) El Área de Concesión deberá entregarse libre de cargas y/o gravámenes, libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las obras o las actividades de conservación.

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro del plazo señalado en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en el Anexo VIII, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar a los Ciento ochenta (180) Días calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía.

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecido para el Tramo, así como de los bienes muebles e inmuebles existentes se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores serán válidas ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, Mantenimiento, Rehabilitación, Conservación y la Explotación del Tramo, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, como la introducción de nuevas tecnologías.

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18.- Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, la que se dará por acordada una vez transcurrido 30 (Treinta) Días de presentada la correspondiente solicitud, sin obtener respuesta.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido

devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos.

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.24.- El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección X.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguiente, en un único acto, los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31.- Los Bienes no reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el Estado de la República del Perú a la terminación de la Concesión, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado.

De las Servidumbres

5.32.- El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33.- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos Bienes al CONCESIONARIO.

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo X del presente Contrato.

5.41.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

5.42.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

Descripción de las Obras

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento correspondientes a la Concesión del Tramo, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento serán ejecutadas conforme a lo que se señala en el Anexo VIII.

Supervisión de las Obras

6.2.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el Anexo VIII, el REGULADOR designará un Supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor antes indicado, según corresponda.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de Obra para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

De los Proyectos de Ingeniería

6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Anexo VIII, se realizará de acuerdo a la Propuesta Técnica aprobada presentada por el Adjudicatario al obtener la buena pro del Concurso.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su Propuesta Técnica aprobada y de todas aquellas exigidas en las Bases del Concurso y en el presente Contrato.

Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle deberán ser realizados conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Las Obras no podrán ejecutarse en tanto dichos Proyectos de Ingeniería de Detalle, no se encuentren aprobados por el Supervisor de Obras.

6.5 El CONCESIONARIO tendrá como plazo máximo, ciento veinte (120) días calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para presentar a consideración del Supervisor de Obras, el Proyecto Definitivo de Ingeniería de Detalle para la construcción de las Obras indicadas en el Anexo VIII

6.6 El Supervisor de Obras dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el Supervisor de Obras no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

6.7. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación, el Proyecto de Ingeniería de Detalles por tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral.

6.8.- Asimismo el CONCESIONARIO podrá solicitar al Supervisor de Obras, cualquier modificación al Proyecto de Ingeniería de Detalle hasta la culminación de las Obras del Tramo previstas en este Contrato. El Supervisor de Obras aprobará o denegará las citadas modificaciones en los mismos plazos indicados en la Cláusula 6.6. Estas solicitudes de presentadas por el CONCESIONARIO no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que el CONCESIONARIO presente al Supervisor de Obras un estudio debidamente sustentado en el cual se demuestre la necesidad de dicha modificación. En dicho caso el REGULADOR podrá autorizar la ampliación de plazo.

En caso que sea el CONCEDENTE quien proponga introducir modificaciones a los Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, deberá notificar al Supervisor de Obras, quien comunicará al CONCESIONARIO, mediante anotación en el Libro de Obras, la decisión de modificar el Proyecto, para lo cual le entregará un diseño conceptual de las modificaciones, en base al cual el CONCESIONARIO elaborará el Proyecto de Ingeniería de Detalle, incluyendo el presupuesto respectivo.

Para aquellas modificaciones propuestas por EL CONCEDENTE, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto de los Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales u otras modificaciones solicitadas por EL CONCEDENTE de acuerdo a las instrucciones que formule el Supervisor de Obras, mediante documento escrito.

Libro de Obra

6.9.- A partir del inicio de las Obras indicadas en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos tramos indicados en dicha cláusula un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obras; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la obra.

6.10.- Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Programa de Ejecución de las Obras

6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente, el mismo que no podrá contemplar un plazo mayor a 24 meses para la culminación de las Obras. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en el Anexo I, seguir el procedimiento que se indica en el Anexo IX del presente Contrato, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará el tránsito ininterrumpido en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

6.13.- La Construcción de las Obras indicadas en el Anexo VIII deberá iniciarse a más tardar a los sesenta (60) Días calendario, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7.
- b) El Supervisor de Obras haya aprobado los proyectos de ingeniería respectivos, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.7 y 6.8.
- c) El CONCESIONARIO haya presentado al REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11.

6.14.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras.

Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del Supervisor de Obra, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que este incumplimiento se produzca por más de tres veces durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, serán resueltas por el REGULADOR en el plazo máximo de treinta (30) Días.

6.16.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes.

6.17.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

Circulación del tránsito durante la Ejecución de Obras

6.18.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al Supervisor de Obras, para aprobación del REGULADOR, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, siguiendo recomendaciones del Supervisor de Obras, el

REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

Penalidades

6.23.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato.

6.24.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

6.27.- Terminada la ejecución de las Obras del Tramo, indicados en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR le provea de un Certificado de Correcta Ejecución.

6.28.- Dicho certificado será emitido por el REGULADOR si las Obras se hubieren ejecutado en un todo, de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de Construcción de carreteras y puentes del MTC, así como de acuerdo a las

disposiciones de los Proyectos Definitivos de Ingeniería de Detalle a que hacen mención las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el Supervisor de Obras.

6.29.- En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO. En este caso, el REGULADOR emitirá el Certificado de Correcta Ejecución únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas.

6.30.- A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras del Tramo a que se hace referencia en el Anexo VIII, la fecha del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras.

6.31.- Una vez el REGULADOR haya emitido el Certificado de Correcta Ejecución, convocará para que en el plazo de cinco (05) Días se constituya una Comisión de Aprobación de Obras. La Comisión se conformará por un representante del REGULADOR y dos representantes del CONCEDENTE.

6.32.- A partir de la fecha de constitución, la Comisión dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días calendario para inspeccionar las Obras y emitir un Acta de Recepción de Obras, en la cual se dejará constancia de la culminación de las Obras conforme a los términos establecidos en el presente Contrato.

6.33.- La comisión de recepción de Obra aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial correspondiente a la etapa de construcción. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días calendario prorrogables por el REGULADOR hasta un máximo de noventa (90) Días calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

Aprobadas las Obras por dicha Comisión, se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

6.34.- En caso que la Comisión encuentre defectos mayores, no aceptará el Certificado de Correcta Ejecución emitido por el Supervisor de Obras y rechazará las Obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el uno por ciento (1.0%) de la Inversión Proyectada Referencial para la Obra en cuestión.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la Comisión de Aprobación de Obras, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el REGULADOR para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada, por causas imputables al CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

Obras Adicionales

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en el presente Contrato.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.

6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes. En este caso, las Inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, y el CONCEDENTE compensará dichas inversiones a través de los mecanismos que acuerden las Partes.

6.37.- El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos años antes del término de la Concesión, para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras a construir y los plazos en que se requerirán.

6.38.- Los volúmenes de Obra y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrán superar el 10% de la Inversión Proyectada Referencial del Tramo.

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE.

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO.

Conservación de las Obras Adicionales

6.43.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último, una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. En caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR, a efectos de proceder a ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.

6.44.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su entrega, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, empresa que será elegida de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagada en partes iguales.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras

6.45.- El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra disponible.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad

vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en el Tramo se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I. En particular, el Anexo I establece para el Tramo un período para la implementación de un Programa de Puesta a Punto que permita alcanzar los niveles de servicio requeridos.

Supervisión de Conservación

7.4.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de conservación indicadas en esta sección del Contrato, el REGULADOR designará un Supervisor de Conservación, lo que será informado por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de siete (07) Días, contados a partir de Fecha de Suscripción del Contrato.

El Supervisor de Conservación cumplirá las labores de fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al Supervisor de Conservación, o a quien éste designe libre acceso al Áreas de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Conservación

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al Supervisor de Conservación un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el Tramo.

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán un plazo, en caso el Tramo concesionado se hubiese visto afectado por tal situación, a fin que el mismo recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente

Contrato, para lo cual registrará además lo indicado en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

Penalidades

7.8 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en el Anexo I, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 4 del Anexo X del presente Contrato.

7.9.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

7.10.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

7.11.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1.- La explotación del Tramo por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión que realice en la Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Supervisión de la Explotación

8.3.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato, el REGULADOR designará un Supervisor de Explotación, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de siete (7) Días, contados a partir de la firma del presente contrato.

El Supervisor de Explotación, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las unidades de peaje y Pesaje, de manera que en materia de servicio a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5. del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Información

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al Supervisor de Explotación informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

Para ello el CONCESIONARIO abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.9 en cada unidad de peaje.

8.7.- El CONCESIONARIO establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada unidad de peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo.

8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los Usuarios de la carretera concesionada. En caso de que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso

será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) De acceso a la utilización del Tramo, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios Gratuitos y con Cobro.
- b) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.
- c) De personal.
- d) De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
- e) Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado EL REGULADOR sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.10.- La fecha de inicio de la explotación se computará a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios y Opcionales

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, en forma gratuita serán los siguientes:

a) Proporcionará a la Policía Nacional del Perú una oficina de campo contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control. (área total construida por cada oficina 25 m², como mínimo, incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa.

b) Servicios de auxilio mecánico para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía, consistentes en un vehículo de remolque para traslado de vehículos livianos y un vehículo de remolque para traslado de vehículos pesados hasta el poblado, ciudad o estación de servicio no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente.

c) Equipos de emergencia para primeros auxilios para la atención primaria y el traslado de personas al centro médico más cercano al lugar de ocurrencia del accidente no mayor a 100 km.

d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a una central de emergencia del CONCESIONARIO.

e) Servicio de hasta 5 balanzas móviles para pesaje en ruta para control aleatorio.

Los Servicios Obligatorios anteriores estarán plenamente operativos antes de nueve (9) meses contados desde el Inicio de la Explotación.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

a) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje.

b) Oficinas y equipamiento adicionales a los señalados en el Inciso a) de los Servicios Obligatorios Gratuitos para la Policía Nacional del Perú, sujeto a negociación directa con dicha Institución.

c) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el Inciso b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Anexo I.

Los Servicios Obligatorios para los que se admite el cobro de una tarifa estarán plenamente operativos antes de doce (12) meses contados desde el Inicio de la Explotación, o en el plazo que oportunamente proponga el CONCESIONARIO y apruebe el REGULADOR.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a los lineamientos del Anexo I.

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:

Cuadro N°4: Unidades de Peaje

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO MATARANI - JULIACA					
Matarani	Km 52+200, Ruta 30	Matarani	Matarani	Islay	Arequipa
Uchumayo	Km 14+700, Ruta 30A	Uchumayo	Uchumayo	Arequipa	Arequipa
Patahuasi	Km 78+200, Ruta 30B	Patahuasi	Yanahuara	Arequipa	Arequipa
Santa Lucía	Km 201+700, Ruta 30B	Lagunillas	Santa Lucía	San Román	Puno
TRAMO ILO - MOQUEGUA - PUNO - JULIACA					
Ilo	Km 27+400, Ruta 34	Alto Lagunillas	Ilo	Ilo	Moquegua
Pampa Cuellar	Km 65+000, Ruta 34A	Pampa Cuellar	Samegua	Mariscal Nieto	Moquegua
Caracoto	Km 1347+100, Ruta 3S	Illpa	Paucarcolla	Puno	Puno

A la fecha de Toma de Posesión le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peajes existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de peajes que no existan en la fecha de Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5: Condición para el cobro de unidades de peaje proyectadas

UNIDADES DE PEAJE PROYECTADAS

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO AZANGARO - PUNO - HUMAJALSO - ILO					
Azángaro	Km 44 +000, Ruta 531	Azángaro	Azángaro	Azángaro	Puno
Baños Soquesani	Km 170+000, Ruta 32N	Baños Soquesani			Puno
Humajalso	Km 250+000, Ruta 32N	Humajalso			Moquegua

El CONCESIONARIO no podrá implementar unidades de peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, salvo con autorización expresa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Asimismo, el CONCEDENTE se reserva el derecho a implementar unidades de peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, para lo cual comunicará al CONCESIONARIO con una antelación mínima de noventa (90) Días de las Obras correspondientes, las cuales se regirán según lo dispuesto en la Cláusula 6.36.

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación), como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR a través del Supervisor de Explotación y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa (Peaje más IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas:

- i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.10 y hasta la culminación total de las obras del Tramo debidamente aprobadas por la Comisión de Aprobación de Obras, según se señala en la Cláusula 6.33; el CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa básica compuesta por un Peaje de S/ 4.66 (Cuatro y 66/100 Nuevos Soles) mas el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, en las unidades de peaje existentes.
- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras del Tramo, por parte de la Comisión de Aprobación de Obras. La Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de peaje existentes indicadas en el cuadro N° 4 y en las proyectadas que cumplan la condición indicada en el cuadro N°5, estará compuesta por un peaje de Uno y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

En aquellas unidades de peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el cuadro N°5, lo indicado en esta cláusula regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del día 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras del Tramo. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$Peaje_t = \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t \right] + \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

donde:

Peaje: es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

t: es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0: es el mes de finalización de las obras de la primera etapa.

CPI: es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

- TC :** es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.
- IPC:** es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el tipo de cambio del día en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- e) El CONCEDENTE se reserva el derecho, durante todo el período de Concesión, a modificar las tarifas unilateralmente, para lo cual comunicará al CONCESIONARIO, con una antelación mínima de noventa (90) Días, las nuevas tarifas que regirán en el siguiente período.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación podrá realizarla directamente o a través de empresas vinculadas y/o a través de terceros autorizados por el CONCESIONARIO, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

8.19.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a tarifas máximas.

Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras

8.20.- El CONCESIONARIO deberá pagar al REGULADOR, mediante cheque de gerencia por concepto de Supervisión de Obras para los fines exclusivamente de este Contrato, la suma de US\$ (2% de la Inversión Proyectada Referencial, por concepto de Supervisión de Obras en la etapa de construcción. Esta suma deberá ser pagada en 3 cuotas correspondiente al año de pago de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de América) cada una. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los 2 (dos) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato, y las 2 cuotas restantes, a más tardar a los 8 (ocho) meses y 16 (dieciséis) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.

8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Estado de la República del Perú se obliga a pagar al CONCESIONARIO en Dólares de los Estados Unidos de América los siguientes conceptos por la Concesión que toma a su cargo:

- a) Pago Anual por Obras (PAO), cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (..... Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo mínimo de quince (15) años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en el Literal d) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases del Concurso.
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), cuota anual que asciende anualmente a la suma de US\$..... (..... Dólares de los Estados Unidos de América), aplicable durante la totalidad del periodo de Concesión, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases del Concurso.

8.22.- El PAO y el PAMO incluyen todos los impuestos de ley y todos aquellos pagos que deberá realizar el CONCESIONARIO estipulados en las Bases y Contrato.

Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23.- El aporte por concepto de PAO que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento en el Tramo, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.
- b) Para estos efectos, PROINVERSION mediante Oficio de fecha ha informado al CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente contrato.
- c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio de fechadirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas

presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Inciso a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las partes señalan que originales de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI.

d) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el cuadro N° 6 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones:

- i) Que las obras correspondientes a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII, se hayan concluido de conformidad y a satisfacción de la Comisión de Aprobación de la Obra y el Tramo haya sido recepcionado según los procedimientos señalados en la Sección VI; y
- ii) Que hayan transcurrido al menos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el Pago Anual por Obras (PAO) mediante cuotas, con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°6: Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral (PAO) en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 6 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 12 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 18 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 24 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 30 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 36 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 42 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
.....	PAO/2
A los X* meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2

* a ser determinado, como mínimo 180 meses, no excediendo los 240 meses.

h) Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago:

- i) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas y conocidas. El CONCESIONARIO deberá presentar durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el Estado de la República del Perú al

CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo que deberán realizarse.

- ii) El CONCEDENTE efectuará los pagos mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria a nombre del CONCESIONARIO o quién éste señale.
 - iii) Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al REGULADOR, a través del Supervisor de Explotación, a fin de que el CONCEDENTE proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - iv) Una vez aprobados los estados de pago, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagará dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción. En este sentido, las Partes declaran que el CONCEDENTE no tendrá derecho a impugnar las respectivas facturas sino por las razones establecidas en este Contrato y no podrá eximirse de la obligación de pagarlas ni aún a pretexto de que el CONCESIONARIO a esa fecha no ha cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones conforme al Contrato.
 - v) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer ninguna retención, deducción o compensación respecto de ellas, aún cuando a la fecha del pago de una factura el Contratista le adeude al CONCESIONARIO cualquier cantidad conforme a este contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).
- i) Las partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PAO de conformidad a lo previsto en los Literales d) y f) precedentes, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, si de acuerdo a los términos de este Contrato el CONCESIONARIO tiene derecho a un pago conforme al mismo, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento que no sea de aquellos expresamente contemplados en la Sección XIV. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconvenciones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO.
- j) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el Estado de la República del Perú interrumpa o suspenda el pago del PAO en los plazos estipulados.
- k) El retraso en el pago de las cuotas del PAO generará un interés anual a tasa LIBOR 180 días + 2% desde el Día del vencimiento hasta la fecha del efectivo

pago, el cual será cancelado por el Estado de la República del Perú de manera adicional al pago del PAO.

Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8.24.- Es la retribución económica que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento y la operación de las vías del Tramo, así como todos aquellos pagos que deberá realizar el CONCESIONARIO, estipulados en el presente Contrato.

Esta retribución económica se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por-concepto de PAMO, a partir de la fecha de Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

b) Para esto efectos, PROINVERSION mediante Oficio de fecha ha informado al CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio de fechadirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Inciso b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las partes señalan que originales de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en Anexo N° VI.

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

d.1.- Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, a través del Supervisor de Explotación con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.

d.2.- La recaudación por Peajes trimestrales indicados en el Acápite d.1 serán comparados con el PAMO correspondiente a dicho trimestre, producto de lo cual se podrán dar las siguientes dos situaciones:

a) Recaudación por Peajes en el trimestre son menores que el PAMO correspondiente a dicho trimestre.

b) Recaudación por Peajes en el trimestre son iguales o mayores que el PAMO correspondiente a dicho trimestre.

Para efectos de esta comparación en el primer y último trimestre de la Concesión, el PAMO correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión.

Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión por 90, para el primer y último trimestre, respectivamente.

d.3.- En el caso que se cumpla la situación indicada en el Inciso a) anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el siguiente monto:

$$Z_i = (X_i / 4) - E_i$$

Z_i es el Pago Trimestral por operación y Mantenimiento a pagar al CONCESIONARIO. A este pago se le adicionará el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley.

X es la cuota anual de PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, menos el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Acápito d.2.

Subíndice j es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E_i es la recaudación de peajes trimestral neto, en Dólares, recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares, se utilizará el promedio en el trimestre analizado, del tipo de cambio definido en la cláusula primera del presente contrato.

d.4.- Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a través del Supervisor de Explotación a más tardar a los diez (10) Días hábiles de recibido el informe indicado en el Acápito d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

d.5.- Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto indicado en Acápito d.3, en un plazo no superior a los 20 Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápito d.1.

d.6.- En el caso que se de la situación indicada en el Acápito d.2 b), entonces el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE el siguiente monto:

$$D_i = [E_i - (X_i / 4)] \times 0,8$$

D, es el Pago Trimestral que el CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE.

X es la cuota anual de PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Acápito d.2.

Subíndice i es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E_i es la recaudación trimestral neto recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley.

d.7.- El CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE el monto indicado en el Acápito d.6, en un plazo no superior a los veinte (20) Días a partir de la recepción del informe indicado en el Acápito d.1.

d.8.- El retraso de cualquiera de las partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 días + 2% desde el día del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

d.9.- El monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{final} = [(PAMO_{ofertado} * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) + [(PAMO_{ofertado} * 50\%) \times TCoX \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) / TC_i]]$$

PAMO ofertado es el monto en Dólares, incluido el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica.

i es el año anterior al que se realiza el ajuste.

0 es el año de inicio de la Concesión.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares

8.25.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya

8.26.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al Supervisor de Explotación, establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual se realizará dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.27.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar las necesidades de espacio mínimas para su operación y funcionamiento.

Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico - Financiero

8.28.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de este, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El presente contrato de Concesión estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el Estado de la República de Perú suspenda, deje sin efecto o modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables que tengan efectos positivos en la rentabilidad de los

accionistas del CONCESIONARIO (ROE) y que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá solicitarle la revisión del equilibrio económico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido más adelante.

8.29.- El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo si y sólo sí:

a) Existe una fundamentación técnico - legal que demuestra que la tasa interna de retorno de los accionistas de la Concesión (Retorno en "Equity" - ROE) ha variado más de un 10% respecto a la rentabilidad original estimada por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los datos proporcionados por el CONCESIONARIO en la Fecha de Cierre y validados por un auditor independiente.

b) La rentabilidad efectiva del CONCESIONARIO será medida como la tasa interna de retorno de los accionistas de la Concesión (ROE) y ésta se comparará con una tasa de interés en dólares que el REGULADOR propondrá en forma debidamente fundamentada, usando el Método de Valoración de Activos de Capital (CAPM en su sigla en inglés).

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

8.30.- En consecuencia, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del tercer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio económico financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a seis meses.

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.3 e), las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico - financiero.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del

Contrato de tal forma de reestablecer el equilibrio económico - financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará al CONCEDENTE quien invitará al CONCESIONARIO a acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, esta discrepancia se podrá resolver, si es que así lo estima el CONCESIONARIO, mediante los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes.

8.31.- Asimismo las partes contratantes expresan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico - financiero los aumentos de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.32.- Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible –retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión la cantidad de los sistemas de pesaje en movimiento y de control de gálibo, o efectuará los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes, impidiendo, según sea el caso, la circulación de los vehículos en infracción.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al Supervisor de Explotación y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que se dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.

- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al Supervisor de Explotación y a la Policía Nacional copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con las estaciones de pesaje a rehabilitar o construir que se señalan a continuación:

ESTACIONES DE PESAJE EN OPERACIÓN

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO MATARANI - JULIACA					
Uchumayo	Km 38+332, Ruta 30A	Uchumayo	Uchumayo	Arequipa	Arequipa
Patahuasi	Km 77+300, Ruta 30B	Patahuasi	Yanahuara	Arequipa	Arequipa

ESTACIONES DE PESAJE PROYECTADAS

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO URCOS - PUENTE INAMBARI					
Urcos	Km 1+000, Ruta 26B	Muñapata	Urcos	Quispicanchi	Cusco
Quincemil	Km 240+000, Ruta 26B	Quincemil	Camanti	Quispicanchi	Cusco
TRAMO PUENTE INAMBARI - IÑAPARI					
Masuco	Km 314+000, Ruta 26B	Masuco	Masuco		Madre de Dios
Puerto Maldonado	Km 484+000, Ruta 26B	Puerto Maldonado			Madre de Dios
Iñapari	Km 635+000, Ruta 26B	Iñapari			Madre de Dios
TRAMO AZANGARO - PUENTE INAMBARI					
San Antón	Km 120+000, Ruta 30C	San Antón	San Antón	Azángaro	Puno
TRAMO AZANGARO - PUNO - HUMAJALSO - ILO					
Caracoto	Km 93+000, Ruta 3S	Illpa			Puno
Puno	Km 6+000, Ruta 32N	Puno			Puno
Samegua	Km 10+000, Ruta 34A	Samegua			Moquegua

TRAMO JULIACA - MATARANI					
Matarani	Km 10+000, Ruta 30	Matarani	Matarani	Islay	Arequipa
Yura	Km 40+000, Ruta 30B	Yura	Yanahuara	Arequipa	Arequipa

En estos puntos se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el Supervisor de Explotación se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estimen conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje que se mencionan en este párrafo deberán estar rehabilitadas o construidas con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde el inicio de la Concesión.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

Régimen Tributario de la Concesión

8.33.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, excepto el aporte por tasa de regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Toda variación de impuestos que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.28, Regulación del equilibrio financiero, pudiendo establecerse una compensación a dichas variaciones.

Penalidades

8.34.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, será causal de penalidades. El Concesionario no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 5 del Anexo X del presente Contrato.

8.35.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

8.36.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

8.37.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

9.1.- El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

9.2.- Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo III, por un monto inicial equivalente al 10% del monto del Presupuesto Oficial Estimado de Inversión del Tramo. Este monto estará vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato y podrá reducirse a un 5% del Presupuesto Oficial Estimado de Inversión del Tramo, una vez que las

Obras se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecerá vigente hasta que se haya cumplido con la ejecución de la totalidad de las Obras.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

9.3.- A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de operación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Dicha garantía es por un monto equivalente al 50% del PAMO que el Adjudicatario ha colocado en su Oferta Económica y deberá incrementarse al 100% cuando falten veinticuatro (24) meses para el cumplimiento del Plazo del Contrato y permanecerá vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato.

Ejecución de las Garantías

9.4.- Las Garantías señaladas en la sección anterior podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i) En el evento que el CONCESIONARIO incurra, a juicio del REGULADOR, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii) En el evento que una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE.
- iii) En el evento que por sentencia definitiva firme o laudo, EL CONCESIONARIO haya sido condenado a pagar a un tercero, en virtud de responsabilidad solidaria o subsidiaria proveniente de actos del Contratista o de los subcontratistas de éste.

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al monto establecido en las Cláusulas 9.2 y 9.3 respectivamente, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.5.- Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y

la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.6.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) La Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley N° 26917, la devolución de peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en las cláusulas 8.23 y 8.24 (PAO - PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones y participaciones del Concesionario de conformidad con lo establecido en el Literal d), Acápite (i) de la Cláusula 3.3.

Los Bienes antes mencionados no estarán afectos a gravamen alguno y tendrán la máxima prelación que permita la ley.

La garantía constituida sobre cada uno de dichos Bienes será válida y vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO, hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la Cláusula 9.8.

9.7.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo IV del presente Contrato.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince Días (15) para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se

entenderá concedida la autorización sin posibilidad alguna de ulterior reclamo por parte del CONCEDENTE o del REGULADOR.

9.8.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Inciso a) de la Cláusula 9.6 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

10.1.- Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas proformas hayan sido debidamente aprobados por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato.
- RC por construcción.
- RC por carga.
- RC por daños causados a otros asegurados en la póliza.
- RC por daños causados a empleados de los asegurados.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación súbita, imprevista y accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) para cada vehículo o equipo móvil.
- RC por terrorismo

La suma asegurada será el cinco por ciento (5.0%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial por cada evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior al 0.1% del monto de la Inversión Proyectada Referencial del Tramo objeto del presente Contrato.

b) Seguro sobre bienes en Construcción.-

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión según el Anexo VIII, un seguro contra todo riesgo construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra el valor total de reposición a nuevo de los bienes y/o obras en Construcción o Rehabilitación que son objeto de la presente Concesión, cuyo valor referencial asciende al monto de la Inversión Proyectada Referencial del Tramo objeto del presente Contrato, que cubra, entre otros eventos, los siguientes:

- Incendio.
- Sismo.
- Daños por viento.
- Riesgos de la naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- Crecida de ríos y desbordamiento de cauces.
- Riesgos políticos.
- Caída de aeronaves.
- Saqueo durante huelga.
- Choque de vehículos/equipos.
- Remoción de escombros.
- Riesgos de construcción, incluyendo daños a bienes existentes.
- Reparaciones Provisorias.
- Explosión.
- Salida de mar.
- Erupción volcánica.
- Riesgos de Diseño y de Ingeniería.
- Robos, Hurtos y apropiación ilícita.
- Terrorismo

Una vez que las obras correspondientes a la etapa de construcción de acuerdo a lo prescrito en el Anexo VIII, sean recepcionadas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente.

La presente póliza podrá ser contratada considerando una pérdida máxima probable (PML por sus siglas en inglés) la cual para efectos de ser calculada deberá considerarse el monto referencial de inversión y la naturaleza del Proyecto, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento del monto asegurado.

Se podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

c) Seguros sobre bienes en Operación del CONCESIONARIO.

Para el resto de los bienes u Obras que forman parte de la Concesión el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el Área de Concesión. El importe de las pólizas de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

La presente póliza deberá ser del tipo todo riesgo (all risk) debiendo contemplar entre otras las siguientes coberturas:

- Incendio.
- Sismo.
- Daños por viento.
- Riesgos de la naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- Crecida de ríos y desbordamiento de cauces.
- Riesgos políticos.
- Caída de aeronaves.
- Saqueo durante huelga.
- Choque de vehículos/equipos.
- Remoción de escombros.
- Reparaciones Provisorias.
- Explosión.
- Salida de mar.
- Erupción volcánica.
- Robos, Hurtos y apropiación ilícita.

- Terrorismo

Dicha Póliza deberá contener un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del 2% del 15% arriba señalado.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los acreedores permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- d) Póliza 3D.

El CONCESIONARIO deberá contratar pólizas que amparen los recursos recaudados en las casetas de peaje del hurto, robo, extravío y en general de cualquier pérdida que se sufra de los mismos.

El monto asegurado por concepto de la presente póliza deberá corresponder a la suma de recursos proyectados que se recaudarán durante una semana de operación en todas las casetas de peaje, una vez recepcionada la totalidad de las Obras del presente Contrato.

- e) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) a la d) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el Ordenamiento Jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

10.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE tendrá derecho procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso antes mencionada, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Inciso i) de la Cláusula 14.7.

Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado

10.6.- En caso de que se presenten daños ocasionados por alguno (s) de los eventos descritos en los Literales b) y c) de la Cláusula 10.2 y cuyo perjuicio sea superior al monto asegurado o el límite máximo indemnizable para cada uno de esos seguros, según sea el caso, el CONCESIONARIO continuará igualmente obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato, salvo que el CONCEDENTE optare por otra solución, entre otras la de poner término unilateral al Contrato según se explica a continuación, a todo lo cual está expresamente facultado.

Estableciéndose que en tal caso, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar al CONCEDENTE el valor de las obras y reparaciones realizadas, en aquella parte no cubierta por el seguro, estableciéndose además que los pagos correspondientes a estas Obras y reparaciones se efectuará en los plazos que las Partes oportunamente hubieran acordado; todo ello a menos que se hubiere determinado que el CONCESIONARIO tendría culpa en la verificación o producción del daño,

caso en el cual continuará obligado a la reparación sin cobrar suma adicional alguna.

El CONCESIONARIO permitirá al CONCEDENTE y al REGULADOR participar en el proceso de liquidación del siniestro.

En caso que el CONCEDENTE decida ejercer la opción de poner término unilateral Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14.8. estableciéndose desde ya que todas las sumas provenientes de la liquidación del siniestro se imputarán al pago de la indemnización prevista en dicha cláusula.

Posibilidad de revisión de la obligación de contratar seguros

10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2, excepcionalmente dicha obligación del CONCESIONARIO de contratar los seguros aquí identificados podrá ser revisada por el CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos dejan de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta cláusula si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año ante precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el Contratista podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante los 4 primeros años del Contrato.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO debiera tomar para, dado los cambios experimentados en el mercado, tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos no pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que: (i) la decisión que adopte el CONCEDENTE en esta materia

es de su responsabilidad exclusiva y no será susceptible de reclamación, queja o controversia alguna, renunciando desde ya el CONCESIONARIO a cualquier acción o recurso a este respecto; (ii) que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.8.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el Plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a el CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la presente Fecha de Firma y hasta (e incluyendo) la Fecha de Término.

Con respecto a cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la operación del Área de la Concesión después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes vigentes en la República del Estado del Perú a la época del daño.

Obligación del CONCEDENTE

10.9.- En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XI: AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL

Protección del Ambiente

11.1.- Durante las etapas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Conservación y Explotación del Tramo, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental del proyecto.

El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas para la aplicación de la normativa ambiental vigente, y en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Conservación y Explotación, con las medidas establecidas en las Cláusulas 11.10, 11.11, 11.12 y 11.13 del presente Contrato, y todos los costos asociados a éstas deberán ser asumidos íntegramente por el CONCESIONARIO.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades y sanciones señaladas en la Tabla N° 6 del Anexo X 5 del presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Documentación Ambiental del Contrato

11.2 Formarán parte de este Contrato los Estudios de Impacto Ambiental (EIA's) del Tramo.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Plan de Gestión Ambiental Detallado

11.3.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR para su aprobación, en el plazo de 150 días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, un Plan de Gestión Ambiental detallado, que considere como mínimo:

- a) Descripción y especificación de los objetivos del Plan, procedimientos y acciones que el Concesionario desarrollará durante cada una de las etapas del Proyecto, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto.
- b) La forma de ejecución de las medidas de mitigación, compensación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO deberá adoptar en cada caso, teniendo en cuenta las

condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.7, 11.9 y 11.10 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto.

- c) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

11.4.- El REGULADOR, dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción de este Plan de Gestión Ambiental detallado, deberá aprobar, rechazar o realizar observaciones a dicho documento. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que dicho Supervisor determine, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al Concesionario en la penalidad establecida en la Tabla N° 6 a) del Anexo X del presente Contrato.

Penalidades

11.5.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato, será causal de penalidades.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Supervisor de la etapa correspondiente notificará de la penalidad detectada y propondrá la aplicación de las penalidades que se estipulan en las Tablas N° 6 del Anexo X del presente Contrato.

11.6.- El CONCESIONARIO deberá depositar en el Fondo Descentralizado señalado en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

11.7.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.3. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el REGULADOR en el Fondo Descentralizado.

11.8.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Tratamiento sobre costos por medidas no contempladas en el Contrato

11.9.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.34 y 6.43 del Contrato.

Plan de Manejo Ambiental durante las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

11.10.- El Plan de Manejo Ambiental que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes y seguimiento ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras del proyecto que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.11.- Las medidas establecidas se basan en las conclusiones y recomendaciones de los Estudios de Impacto Ambiental señalados en la Cláusula 11.2 del presente Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente.

11.12.- El Plan de Manejo Ambiental se presenta desglosado por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas mínimas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, contingencias y/o seguimiento ambiental, según resulte pertinente.

11.13.- Adicionalmente, se incluyen las obligaciones ambientales para la ejecución de Actividades Específicas y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar en esta etapa.

11.14.- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Plan y de las instrucciones impartidas por el Supervisor de Obras, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 6 b) del Anexo X de este Contrato.

11.15.- Para el tratamiento de la componente Aire, se deberá proceder como sigue:

a. Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

El CONCESIONARIO deberá mantener las calzadas actualmente pavimentadas de las vías intervenidas, o de vías secundarias pavimentadas

inmediatas a los campamentos y frentes de obra, limpias de tierra, polvo o barro, implementando medidas como trampas de agua u otras que permitan un eficiente y eficaz manejo de las emisiones de material particulado generado.

- b. Medidas de Prevención de Riesgos
Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de toda la traza.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

- c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
El Supervisor de Obras y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta Cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al Supervisor de Obras un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (DS N° 074-2001-PCM), especificados a continuación:

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire

Contaminantes	Período	Forma del Estándar		Método de Análisis ¹
		Valor	Formato	
Dióxido de Azufre	Anual	80	Media aritmética anual	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	365	NE más de 1 vez al año	
PM-10	Anual	50	Media aritmética anual	Separación Inercial /filtración Gravimetría
	24 horas	150	NE más de 3 veces al año	
Monóxido de Carbono	8 horas	10 000	Promedio móvil	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método Automático)
	1 hora	30 000	NE más de 1 vez al año	
Dióxido de Nitrógeno	Anual	100	Promedio aritmético anual	Quimiluminiscencia (Método automático)
	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	
Ozono	8 horas	120	NE más de 24 veces al año	Fotometría UV (método automático)
Plomo	Anual ²			Método para PM 10 (espectrofotometría de absorción atómica)
	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	

Sulfuro de Hidrógeno	24 horas ²			Fluorescencia UV (método automático)
----------------------	-----------------------	--	--	--------------------------------------

Todos los valores son concentraciones en microgramos por metro cúbico.

NE No Exceder.

1 O método equivalente aprobado.

2 A ser determinado.

Valores de tránsito

Contaminantes	Período	Forma del Estándar	
		Valor	Formato
PM-10	Anual	80	Media aritmética anual
	24 horas	200	NE más de 3 veces al año

DS-074-2001-PCM. Anexo 2, Valor de tránsito.

11.16.- Para el tratamiento de la componente Ruido, se deberá proceder como sigue:

a) Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen altos niveles de ruido, en horarios entre las 21:00 y las 07:00 horas.

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b) Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c) Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal b), el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el Supervisor de Obras lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa estándares internacionales definidos para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del Supervisor de Obras, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Cláusula 11.28 del presente Contrato.

11.17.- Para el tratamiento de la componente Geomorfología, se deberá proceder como sigue:

a) Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos el CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento estricto a la normativa vigente para el tratamiento de taludes de corte y terraplenes y saneamiento de los mismos, indicando las medidas que se plantearían de acuerdo a lo requerido en cada sector o tramo identificado.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas.

b) Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la ejecución de actividades y obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conllevan una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c) Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.28 del presente Contrato.

11.18.- Para la el tratamiento de la componente Suelo, se deberá proceder como sigue:

a) Medidas de Mitigación

Para asegurar la reutilización del suelo removido de las Áreas de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal y el suelo (2º horizonte) deberán ser almacenados con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.

- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras de la Concesión, se deberán disponer en depósitos de material excedente (DME) identificados previamente para estos efectos.

b) Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm de espesor.

Durante la ejecución de Obras el Concesionario está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.19.- Para la el tratamiento de la componente Hidrología, se deberá proceder como sigue:

a) Normatividad ambiental aplicable

Decreto Ley N° 17752, del 24.07.1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12.12.69 y D.S. N° 007-83-A del 11.03.83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

b) Medidas de Mitigación

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características naturales climatológicas o el Fenómeno de El Niño.

En caso de realizarse faenas dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por el Supervisor de Obras y la autoridad ambiental competente.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las faenas donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada al sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad Competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al Supervisor de Obras y aprobados por la Autoridad competente, según lo indicado en la Cláusula 11.24 del presente Contrato.

En caso de afectar obras de captación de agua potable, el CONCESIONARIO deberá coordinar con la empresa sanitaria correspondiente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Estos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

c) Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en fosos que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la construcción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al

interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de las obras de construcción.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Se prohíbe descargar las aguas servidas y los residuos industriales en ríos o lagunas o en cualquier otra fuente o masa de agua, sin previo tratamiento y monitoreo de su calidad.

d) Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la obra y/o con riesgo de contaminación por actividades del proyecto, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales trimestrales a ser entregados según lo señalado en la Cláusula 11.28 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en el Plan de Manejo Ambiental, el CONCESIONARIO deberá definir en conjunto con la Autoridad pertinente y el Supervisor de Obras un plan de descontaminación del cauce afectado.

11.20.- Para la el tratamiento de la componente Flora y Vegetación, se deberá proceder como sigue:

a) Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 27308, promulgada el 16.07.2000, establece que el Estado de la República del Perú promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b) Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la construcción del camino (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en los Estudios de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

11.21.- Para el tratamiento de la componente Flora y Vegetación, se deberá proceder como sigue:

a) Normatividad ambiental aplicable

El D.S. N° 013-99-AG del 19.05.99 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante este decreto se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte y tenencia y exportación con fines comerciales.

b) Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases del proyecto, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección

c) Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cazar, extraer, alterar o causar daño alguno a especies de fauna silvestre que se encuentren catalogadas en categoría de conservación. Adicionalmente, se prohíbe la ejecución de las siguientes actividades: realizar roce con fuego o encender fogatas, utilizar herbicidas y/o venenos (raticidas) para las labores de despeje de las zonas a utilizar para campamentos.

11.22.- Para el tratamiento de los aspectos Socioculturales y Protección a la Comunidad, se deberá proceder como sigue:

a) Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la construcción, y para permitir el libre tránsito de personas y en especial estudiantes entre ambos costados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar de accesos peatonales y vehiculares temporales que

proporcionen seguridad tanto vial como pública. El Supervisor de Obras determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación.

11.23.- Para el tratamiento de los aspectos Arqueológicos, se deberá proceder como sigue:

a) Normatividad ambiental aplicable

La Ley 28296 del 22.07.04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 050-94-ED del 11.10.94 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural. Mediante D.S. N° 013-98-ED se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INC.

b) Medidas de Contingencias

En caso de encontrarse sitios arqueológicos durante las Obras de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 013-98-ED. El CONCESIONARIO está obligado a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir. Los costos que resulten de estos hallazgos y sus correspondientes salvatajes arqueológicos serán de cargo del CONCEDENTE.

Obligaciones ambientales para la ejecución de actividades específicas durante las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

11.24.- El CONCESIONARIO deberá elaborar Programas de Manejo Ambiental previo a la instalación u operación, según corresponda, para las actividades de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), los cuales deberán ser aprobados por el Supervisor de Obras en un plazo no superior a 10 días posterior a la entrega formal de dichos Planes, los cuales deberán considerar los contenidos mínimos que se indican a continuación:

a) Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto:

11.1 Contenidos mínimos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

Capítulo	Contenido
----------	-----------

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) - Planos de planta indicando las instalaciones programadas. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar. - Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.). - Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> - Características de la actividad. - Horario de trabajo. - Flujo de camiones y maquinarias. - Manejo y disposición de residuos. - Número de trabajadores. - Tareas de restauración en la etapa de cierre.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5 Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de los componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia de controles. - Responsable del control. - Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

- b) Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.2 adjunto:

11.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
<p>1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del sector de explotación y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de extracción total (m³), volumen mensual (m³) y destino. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.). - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las obras. - Flujo de camiones y maquinarias. - Horario de trabajo. - Tecnologías empleadas. - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
<p>2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Métodos y maquinarias de extracción. - Procesos de chancado y lavado de material. - Caminos de acceso y obras. - Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte. - Zona de destino del material y distancia media de transporte. - Número de trabajadores. - Diseño de las obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.
<p>3. Caracterización del entorno</p>	<p>Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.</p>
<p>4. Identificación y evaluación de impactos</p>	<p>Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).</p>
<p>5. Medidas de mitigación, compensación y otras</p>	<p>Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
<p>6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental</p>	<p>Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.

Capítulo	Contenido
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c) Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el Supervisor de Obras antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto:

Cuadro 11.3: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del DME y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de disposición total (m³) y mensual. - Tipo de residuo. - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME. - Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).

11.25.- El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado. En caso de incumplimiento de este Programa, el Supervisor de Obras podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Tabla N° 6 b) del Anexo X del presente Contrato.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al Supervisor de Obras, según lo establecido en la Cláusula 11.28 del presente Contrato.

11.26.- En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21.07.2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24.07.2004. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las Obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;

- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- Disposición final en depósitos de material excedente (DME);
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de la Obras de Concesión. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del Supervisor de Obras y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el Concesionario al Supervisor de Obras, según lo establecido en la Cláusula 11.27 del presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, hará incurrir al Concesionario en las penalidades definidas en la Tabla N° 6 b) del Anexo X del presente Contrato.

11.27.- En lo que respecta al Transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El Supervisor de Obras deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por el Supervisor de Obras.
- El Supervisor de Obras deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Tabla N° 6 b) del Anexo X del presente Contrato.

Informes Ambientales durante las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

11.28.- Dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre el CONCESIONARIO entregará al Supervisor de Obras un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se ven afectadas por las actividades y/o las Obras del proyecto. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 11.10 a 11.22 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicado el Plan de Manejo y proponer medidas

adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos y/o compensarlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el Supervisor de Obras antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11.4 siguiente:

Cuadro 11.4: Contenidos Mínimos de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCION	
1.1 Aspectos Generales	Nombre de el Concesionario, período que comprende (trimestre), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general, indicación de la etapa actual
1.2 Breve descripción de la obra	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.
2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las Obras que correspondan de acuerdo a su proyecto)	
2.1 Obras viales	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Control.
2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Control.
2.3 Depósitos de Material Excedente (DME)	Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Control.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Tabla N° 6 b) del Anexo X del presente Contrato.

Plan de Manejo Ambiental durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.29 El Plan de Manejo Ambiental que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras del proyecto que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.30.- Las medidas establecidas se deberán basar en las conclusiones y recomendaciones de los Estudios de Impacto Ambiental señalados en la Cláusula 11.2 del presente Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente.

11.31.- El Plan de Manejo Ambiental se deberá presentar desglosado por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulte pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.

11.32.- Adicionalmente, se deberá incluir como parte de este Plan de Manejo Ambiental, los contenidos de los Informes Ambientales a entregar en esta etapa.

11.33.- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Plan y de las instrucciones impartidas por el Supervisor de Obras, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 6 c) del Anexo X de este Contrato.

11.34.- Para el tratamiento de la componente Aire, se deberá proceder como sigue:

a) Normatividad ambiental aplicable

El Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Aire (D.S. N° 074-2 001-PCM, del 24.06.01), establece los valores correspondientes para los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire y los valores de tránsito, los cuales se especifican en la Cláusula 11.15 del presente Contrato.

b) Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades asociadas, en particular, con la etapa de Conservación de Obras, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las

medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

11.35.- Para el tratamiento de la componente Geomorfología y Suelos, se deberá proceder como sigue:

a) Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapa de Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación de Obras, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzca un sismo de gran intensidad.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, situaciones en las cuales el CONCESIONARIO deberá implementar medidas correctivas adicionales tales como: cambio en la inclinación del talud, revegetación natural o artificial, contención con mallas, aterrazamiento y otras, previa autorización del Supervisor de Conservación y/o Explotación, según corresponda. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al Supervisor de Conservación y/o Explotación, según lo establecido en la Cláusula 11.38 del presente Contrato.

11.36.- Para el tratamiento de la componente Hidrología, se deberá proceder como sigue:

a) Medidas de Prevención de Riesgos

Durante las Etapas de Conservación y Explotación los posibles impactos están asociados a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004 Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b) Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba desde la faja fiscal, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos en la Cláusula 11.38 del presente Contrato.

11.37.- Para el tratamiento de la componente Vegetación, Flora y Fauna, se deberá proceder como sigue:

a) Medidas de Mitigación

Durante las Etapas de Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una superficie similar a las extraídas durante la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento, con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en áreas aledañas a las cortadas, áreas de servicios generales, plazas de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al Supervisor de Explotación.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores fiscales disponibles para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b) Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Explotación, un plan de ajuste de las medidas de reparación implementadas.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.38.- Con posterioridad a la Puesta en Servicio de cada tramo y durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que de cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusulas 11.29 a 11.37 del presente Contrato, durante el semestre anterior, el que será entregado al Supervisor de Explotación durante los primeros 15 días de cada semestre.

11.39.- A partir del segundo año y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al Supervisor de Explotación una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.40.- Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante las etapas de Conservación y Explotación, y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a el CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 6 c) del Anexo X del presente Contrato.

Plan de Prevención de Riesgos

11.41.- El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor correspondiente, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para las etapas de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de la etapa correspondiente, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales. Estos Planes deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la concesión, y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión de las Consideraciones Ambientales del Contrato, indicados en la Cláusula 11.3 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos planes son los que se definen a continuación.

11.42.- Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

11.43.- La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

11.44.- Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal.

11.45.- Para la etapa de Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales peligrosos.
- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá ser concordante con lo establecido en la Cláusula 11.48 del presente Contrato, y deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas de aseo de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecida en la Tabla Nº 6 b) del Anexo X del presente Contrato.

11.46.- Para la etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.
- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá ser concordante con lo establecido en la Cláusula 11.49 del presente Contrato y deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas de aseo de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en la etapa de Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecida en la Tabla N° 6 c) del Anexo X del presente Contrato.

Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

11.47.- El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor correspondiente, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para las etapas de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación, respectivamente, el que deberá señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de proyecto o actividad. Dicho plan contendrá acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. El plan correspondiente a cada etapa, deberá ser entregado al Supervisor respectivo para su aprobación.

Los contenidos mínimos que deberá tener este Plan para las distintas etapas, son los que se indican a continuación:

11.48.- Para la etapa de Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, antes de iniciar esta etapa, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de faenas.

A continuación, en el Cuadro N° 11.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el Concesionario.

Cuadro 11.5: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Obras

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p>Avisar al Supervisor de Obras del accidente, quién deberá tomar las siguiente medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna.

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	<ul style="list-style-type: none"> - Registrar el accidente en un formulario previamente definido.
<p>Derrame de sustancias peligrosas – Transporte</p>	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El encargado que designe el Concesionario deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente. - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. - Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Dar aviso al Supervisor de Obras.
<p>Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento</p>	<p>Si el derrame es menor -menos de un tambor- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños – taponos- a fin de detener el vertimiento del producto. - Avisar al encargado por parte de la Concesionaria y Supervisor de Obras quién determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada. - Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. - El encargado de la Concesionaria comunicará semanalmente a la Supervisión de Obras, respecto de la estadística de estos derrames. <p>Si el derrame es mayor -más de un tambor- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. - El encargado por parte de la Concesionaria determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato a la Supervisión de Obras.
<p>Incendio en Áreas de Faenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El encargado por parte de la Concesionaria deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al Supervisor de Obras.
<p>Accidentes de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. - Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta

CONTINGENCIAS	ACCIONES
trabajadores	médica más cercana. - Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al Supervisor de Obras.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecida en la Tabla N° 6 b) del Anexo X del presente Contrato.

11.49.- Para la etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el plan de medidas de contingencia se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro N° 11.6 identifica la contingencia y la acción a seguir. Esta Tabla sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la etapa rehabilitación y mejoramiento iniciales.

Cuadro 11.6: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Etapas de Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	En caso de haber vehículos accidentados el Concesionario deberá tomar las siguiente medidas: - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente. - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Informar al Supervisor de Explotación. En todos los casos de corte de puente el Concesionario deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas: - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada. - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente. - Evaluar preliminarmente el daño en el puente. - Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada. - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo "mecano", como reemplazo temporal de la estructura cortada. - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación. - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	<p>dañado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar inmediatamente al Supervisor de Conservación o Explotación, según corresponda.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante esta etapa hará incurrir al Concesionario en las penalidades establecida en la Tabla N° 6 c) del Anexo X del presente Contrato.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión.

12.1.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Contratos con terceros

12.2.- En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) La aceptación de sanciones impuestas por el REGULADOR de acuerdo a ley y al Contrato.
- d) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- e) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.3.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.4.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.5.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.6.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentran en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.7.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo.

12.8 Contratos de Construcción y de Operación

Contrato de Construcción

A la Fecha de Suscripción del presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en el Sobre N° 1 presentado durante la etapa del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en el Formulario N° 5 del Anexo N° 5 las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores han asumido en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras.

De conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá contratar a Empresas Constructoras Nacionales, en un porcentaje no menor al 40% de la Inversión Proyectada Referencial. Dicho porcentaje deberá mantenerse invariable durante la etapa de ejecución de las Obras.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el Constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE.

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, así como lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente cláusula, bajo sanción de caducidad de la Concesión

Contrato de operación

A la Fecha de Suscripción del presente Contrato, el CONCESIONARIO ha suscrito con la empresa de acuerdo a lo señalado en el Sobre N° 1 presentado durante la etapa del Concurso, un contrato de operación en los términos y condiciones establecidos en el Formulario N° 5.2 del Anexo N° 5 las Bases. En virtud de dicho contrato de operación, el operador ha asumido en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo, la verificación del cumplimiento de los

Índices de Serviciabilidad y el pago de peajes por los respectivos Usuarios de ser el caso.

El contrato de operación no dará al Operador ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y el Operador, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en el contrato de operación suscrito por el CONCESIONARIO, o en caso de celebrarse un nuevo contrato de operación, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de caducidad de la Concesión.

Cualquier modificación en los contratos de construcción y en los contratos de operación celebrados con los Constructores y Operadores respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/o Operación, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor u Operador antes referidos, en caso se verifique que el Constructor u Operador propuestos, no cumplan con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada.

Asimismo, el CONCESIONARIO no podrá sustituir al Operador por aquél operador que fue presentado por alguno de los Postores que presentó una oferta técnica y económica durante la etapa del Concurso. Esta limitación se extenderá hasta un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

La limitación antes señalada comprende también, a empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con dicho operador, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Para el cumplimiento de la labor de supervisión en las distintas etapas de la Concesión, el REGULADOR designará, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.2, 7.4 y 8.3, un Supervisor de Obras, un Supervisor de Conservación y un Supervisor de Explotación, respectivamente. Dichos supervisores actuarán únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20 y en la Cláusula 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dicha cláusula, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el monto indicado.

13.5.- El Supervisor de Obras, tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato, por parte del REGULADOR, en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente Contrato;
- b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
- c. Hacer cumplir la norma técnica de Construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por el CONCEDENTE;
- d. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato;
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental;
- f. Adicionalmente, deberá aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los Planes de Manejo Ambiental del CONCESIONARIO;
- g. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- i. Entregar al REGULADOR y al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el período de Construcción;

- j. Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO;
- k. Entregar los terrenos necesarios para la Construcción de las Obras, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;
- l. Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato;
- m. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- n. Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato
- o. Ordenar paralizar las obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- p. Llevar el Libro de Obras correspondiente; y
- q. Cualesquier otra actividad en el período de Rehabilitación de las obras indicado en el Anexo VIII.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la Cláusula 6.29 y comunicar al REGULADOR para la imposición de las penalidades correspondientes según la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato.

Las funciones del Supervisor de Obras serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.6.- El Supervisor de Conservación, tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato por parte del REGULADOR, en todos aquellos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente contrato;
- b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.
- c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
- d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de conservación anual aprobado;
- e. Entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR los reportes que éstos soliciten relativos a las labores de Conservación de las Obras;
- f. Informar al REGULADOR de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan;
- g. Todas las que corresponden al Supervisor de Obras relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que el CONCEDENTE solicite obras en el periodo posterior al indicado en el Anexo VIII;
- h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las

Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo 1 del Contrato;

- i. Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
- j. Cualesquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

Las funciones del Supervisor de Conservación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.7.- El Supervisor de Explotación tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato por parte del REGULADOR durante el período de Explotación de la Concesión;
- b. Entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR los reportes que éstos soliciten relativos a la gestión de la Concesión;
- c. Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los servicios básicos obligatorios y opcionales;
- e. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- g. Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas de la Licitación;
- i. Proponer la aplicación de penalidades;
- j. Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;
- k. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- l. Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de tarifa en las unidades de peaje;
- m. Cualesquiera otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.

Las funciones del Supervisor de Explotación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11.- El REGULADOR estará facultado para cobrar al CONCESIONARIO la tasa de regulación anual a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas Normas Regulatorias.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR los Ingresos Asegurados por Supervisión. En caso, el aporte por regulación anual que corresponda pagar al CONCESIONARIO sea menor a US\$ 360,000,00 (Trescientos sesenta mil Dólares de los Estados Unidos de América), el CONCESIONARIO estará obligado a pagar esta cantidad al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados por Supervisión. Los Ingresos Asegurados por Supervisión se pagarán en la misma oportunidad y forma que la Tasa de Regulación.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

14.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación (Resolución) del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente:

Término por Vencimiento del Plazo

14.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

14.3.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de la Concesión, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que la Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las multas que procedan, y siendo la siguiente lista meramente enunciativa, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia de la Junta General de Accionistas del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras.
- j) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) días.
- l) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- m) Las demoras injustificadas del CONCESIONARIO en la Construcción, el Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- n) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- o) La modificación de los contratos de construcción y/o operación, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción y/o operación sin observar lo señalado en el Acápito vi) del Literal d) de la Cláusula 3.33 y en la Cláusula 12.8.
- p) El incumplimiento en la contratación de constructores nacionales para la ejecución de los Obras de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.8.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.21.

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

- a) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma la Compensación Adicional (C.A.), contemplada en ese literal, ni ningún otro tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

b) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce dentro los 24 primeros meses, es decir durante la Construcción y Rehabilitación de las Obras correspondientes a la etapa de construcción, según se señala en el Anexo VIII, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecidos en el Literal a) de la Cláusula 14.7.

c) El pago de los montos señalados en los Literales a) y b) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en los Cuadros N° 6 contenidos en la Cláusula 8.

d) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte el cálculo de dichos montos podrán reclamar ante el árbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

f) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor del CONCEDENTE en señal de penalidad e indemnización por todo concepto de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, pena que será equivalente al monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras referida en la Cláusula 9.2, en caso de verificarse la causal durante la ejecución de las Obras; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO. No obstante lo anterior, el CONCEDENTE hace reserva expresa de su derecho a demandar mayores perjuicios por daño emergente y/o por lucro cesante.

Término por Incumplimiento de EL CONCEDENTE

14.5.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en el atraso, en cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Cláusula 8.23 por más de sesenta (60) Días corridos, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recepcionado las Obras correspondientes a dichos pagos, en conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.34.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, desde la fecha de firma del Contrato en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses corridos contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días

corridos en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, en conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.

- c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.
- d) En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.
- e) Adicionalmente las Partes acuerdan que en el evento que el CONCEDENTE no cumpla con la obligación establecida en el Literal a) de la Cláusula 8.23, referida a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes para disponer de los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos del PAO al CONCESIONARIO y el pago por tal concepto no se materializare oportunamente, el CONCESIONARIO podrá pedir la terminación del Contrato a partir del Día siguiente de la fecha del incumplimiento de dicho pago.

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a pedir al árbitro establecido en el Literal b) de la Cláusula 16.11 que declare la resolución del Contrato si a juicio de aquél el REGULADOR arbitrariamente y sin fundamentos sostenibles declaró no procedente la solicitud de revisión del Contrato presentada por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en las Cláusula 8.29 y siguientes.

14.7.- La resolución del Contrato por esta causal dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen en conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes a la etapa de construcción, según se indica en el Anexo VIII, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto indemnizatorio expresado en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a:
 - i) Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a la etapa de Construcción de Obras que se señalan en el cuadro N° 6 de la Cláusula 8.23, ponderados por un factor “ F ”
 - ii) Para la determinación del factor F de cada una de la etapa de Obras señaladas en la Cláusula 6.1 se deberá tomar en consideración el Informe de Avance de Obras en porcentaje (%), de acuerdo a procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato, al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por el CONCEDENTE tomando como referencia los cronogramas de Obras actualizados y las indicaciones de los Libros de Obras, con opinión fundada por el REGULADOR, el cual deberá considerar la opinión de los Acreedores Permitidos de la Concesión y los balances del CONCESIONARIO.

- iii) Las Partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos.
- iv) Si el Valor de la cuota semestral (IPAO), en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores permitidos, y la caducidad del Contrato se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.
- v) Finalmente el CONCESIONARIO podrá acompañar un informe al CONCEDENTE con el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará un monto de los gastos diversos que deba realizar con motivo de la Caducidad que sean distintos a los relacionados con los pagos de IPAO. El REGULADOR podrá considerar dichos gastos como una forma de compensación adicional.

b) Si ya se encuentran recepcionadas a entera satisfacción y conformidad del CONCEDENTE las Obras de la etapa de construcción, según se señala en el Anexo VIII. El CONCESIONARIO o quien éste disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto indemnizatorio expresado en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a un valor que se denomina MIPAO que corresponde exactamente a los valores PAO que se señalan en el cuadro N°6 de la Cláusula 8.23 y que respeta el calendario de pagos que se establece en el citado cuadro. No será condición de cambio en las fechas de pago de MIPAO la consecuencia de caducidad que se expresa en la presente sección a menos que así sea expresado por los Acreedores Permitidos según se señala a continuación.

Las partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos MIPAO serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos.

Si el Valor de la cuota semestral (MIPAO), en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores permitidos, y la Caducidad de la Concesión se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.

c) Adicionalmente al monto total de IPAO o MIPAO, según corresponda de acuerdo a lo indicado en los Literales a) y b) anteriores, el CONCESIONARIO recibirá directamente de parte del CONCEDENTE una cantidad única, que se denomina compensación adicional (CA), la cual será pagada dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

A tal efecto, el CONCESIONARIO tiene la opción de recibir CA ya sea a través de un pago que asciende a US\$....., se denomina Opción 1 o a un pago CA que se denomina Opción 2, que se calcula como sigue:

$$CA = \sum_{i=1}^a (A_i - R_i) \times (1 + r_{i,a})$$

Dónde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + ROE)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

A_i = Aportes de Capital del CONCESIONARIO desembolsados en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO. Estos aportes de Capital del CONCESIONARIO no incluyen la deuda subordinada de los accionistas.

R_i = Reducciones de Capital de el CONCESIONARIO en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes 2i”, que se incluya en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado por el REGULADOR.

a = Mes que corresponde al momento de decretada la caducidad de la Concesión y calculado desde la Fecha de Suscripción del Contrato

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

$i=1$ Es el equivalente al último día del mes en que se firma el Contrato.

ROE = La tasa interna de retorno de los accionistas de la Concesión (ROE) que sólo para efectos de caducidad se le reconoce a el CONCESIONARIO desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes “a”.

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes “i”.

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago, lo que el CONCESIONARIO prefiera. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 días más 2 puntos porcentuales.

El CONCESIONARIO deberá proponer los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable (ROE) de manera debidamente sustentada. El REGULADOR como caso excepcional podrá solicitar que dichos valores sean determinados por una firma internacional de reconocido prestigio en el área de las

finanzas y la contabilidad, seleccionada por el CONCESIONARIO de una terna propuesta por el REGULADOR.

El CONCEDENTE devolverá a el CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Asimismo, el REGULADOR arbitrará y tomará las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados producto de la Caducidad en función de las leyes vigentes y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la Caducidad.

A los (06) meses de la firma del presente contrato, el CONCESIONARIO se compromete a comunicar al CONCEDENTE su decisión acerca de la elección respecto a la Opción 1 o Opción 2.

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14.8.- Por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrollados en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por la repartición del Estado de la república del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente sección deberá pagar en dinero en efectivo y al contado, con una anticipación de cuando menos noventa (90) días a la fecha de término del Contrato la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.4, sin hacer aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9.- El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique la ocurrencia de alguno(s) de los siguientes eventos

- a) Que se trate de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cuales deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.
- b) Cuando el daño descrito en el literal anterior si bien no haga imposible el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO sea significativamente lesivo contra sus legítimos intereses como inversionista privado. Entendiendo como dañino para el interés privado en el marco de un contrato de Asociación Público Privada para el mejoramiento de la prestación de servicios de utilidad

pública, todo hecho que atente en magnitud importante en contra del Derecho de Libertad y Autonomía Económica.

Para el ejercicio de la Facultad contemplada en esta sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de las mismas, dicho informe deberá contener:

- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
- Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) días para formularle observaciones.

En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVI.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá una indemnización como pago por las Obras y servicios prestados la suma que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 14.7 dependiendo si se encontraba desarrollando las Obras correspondientes a la etapa de construcción, según se indica en el Anexo VIII, o bien las Obras ya se encontraban recibidas a plena satisfacción del CONCEDENTE.

Efectos de la Terminación

14.10.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) días antes de que se produzca el término del contrato, se dará inicio al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que

deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.7.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo del Tramo, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.
- d) Al REGULADOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección, al Expediente Técnico, el o los cronogramas de Obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1.- El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato, será excusada y no será considerada un incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de las autoridades del CONCEDENTE, el REGULADOR y en general en contra de Autoridades gubernamentales del Estado de la República del Perú, como asimismo en contra de la Autoridad Gubernamental y Directiva del CONCESIONARIO y sus Acreedores Permitidos.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por en el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las partes declaran que entienden como Caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:
- i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al

- CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
- ii) La destrucción total de la obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total de la obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de efectuar las reparaciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.

15.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal Evento y la obligación o condición afectada.

La parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los treinta (30) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un Evento de Fuerza Mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI.

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté

imposibilitada de cumplir, por causa de un Evento de Fuerza Mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos PAO y PAMO, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento del Contrato.

Mitigación

15.4. Las Parte que haya notificado un Evento de Fuerza Mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal Evento de Fuerza Mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCION XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

16.2.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

16.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.-

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

16.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento

tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, EL CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 0/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,000), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

Reglas Procedimentales Comunes

16.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos

árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniendo. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniendo que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCION XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido

sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO deberá estar respaldada con la debida conformidad que respecto a las modificaciones propuestas presten los Acreedores Permitidos, ello sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte el CONCEDENTE a su respecto.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

SECCIÓN XVIII: DOMICILIOS

Fijación

18.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención:

Cambios de Domicilio

18.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 200....

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO

ÍNDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1.	INTRODUCCIÓN	121
2.	CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO	121
3.	PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	122
	Planes de Conservación	
	Programa de Puesta a Punto	
	Programa de Evaluación de Niveles de Servicio	
	Incumplimientos y Penalidades	
	Comunicaciones	
4.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA	123
	General	
	Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía	
	Evaluaciones Continuas	
	Evaluaciones Semestrales	
	Evaluaciones Anuales	
5.	CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO.....	126
	General	
	Niveles de Servicio Individuales	
	Nivel de Servicio Global de un Tramo	
	Nivel de Servicio Global del Contrato	

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.....	1
	29	
	Procedimientos	
	Incumplimientos y Penalidades	

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

7.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO	131
	Parámetro de Condición a Utilizar	
	Procedimientos	
	Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta	
	Incumplimientos y Penalidades	

SECCIÓN 4: OTRAS PROVISIONES

8.	EMERGENCIAS Y ACCIDENTES	133
	Atención de Emergencias y Accidentes	
	Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes	
	Incumplimientos y Penalidades	
9.	SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES	134
	Conservación de Puntos Críticos	
	Conservación en tramos no asfaltados	
	Congestión en tramos	
	Otras Situaciones	

APÉNDICES

Apéndice 1 - Tramos del Corredor Vial Interoceánico, Sur Perú – Brasil	136
Apéndice 2 – Programa de Puesta a Punto.....	21
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales	137
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación	144
Apéndice 5- Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio	150
Apéndice 6 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión).....	158
Apéndice 7 - Manual para Relevamiento de Defectos.....	159

SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. La definición de los Tramos viales en cuestión es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I
- 1.2 Los términos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en el mismo.
- 1.3 El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los "niveles de servicio" establecidos en este Anexo I.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, logrando que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.3 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.4 Para el CONCESIONARIO esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada Tramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".
- 2.6 Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para el Tramo en el Apéndice 6 de este Anexo I.
- 2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en el Apéndice 2 de este Anexo I, y (b) verificar que los Niveles de Servicio Globales se mantienen por encima de los umbrales mínimos definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 6 de este Anexo I.
- 2.8 El cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales se verificarán de manera inopinada, mientras que el cumplimiento de los Niveles de Servicio Globales se verificarán periódicamente, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en las Normas de Supervisión establecidas por EL REGULADOR

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación.

- 3.1 Tal como se establece en la Cláusula 7.6 del Contrato, al comienzo de la Concesión, o previo al comienzo de cada año de la Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE un "Plan de Conservación" para el correspondiente período anual, que describa las Obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Etapas de Puesta a Punto.

- 3.3 El CONCESIONARIO recibirá los Tramos objeto del Contrato de Concesión en el estado que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, que se describe en el inventario vial correspondiente, sin que esto le signifique derecho a reclamo de ninguna índole.

- 3.4 El Apéndice 2 de este Anexo I establece para cada Tramo de la Concesión los plazos máximos que se van a otorgar para alcanzar los niveles de servicio establecidos. El período transcurrido desde la Toma de Posesión hasta el plazo máximo para alcanzar el nivel de servicio se denomina “Etapa de Puesta a Punto”.
- 3.5 Excepcionalmente podrán ser extendidos los plazos (para ciertos Tramos individuales y por única vez) y/o los niveles de servicio modificados temporalmente. Dicha modificación sólo podrá ser realizada por el CONCEDENTE, previa opinión técnica favorable del REGULADOR.
- 3.6 El CONCESIONARIO incluirá con el primer plan referencial de labores anuales de Conservación (que se menciona en la Cláusula 7.6 del Contrato) las tareas a efectuar durante la Etapa de Puesta a Punto.
- 3.7 Durante la ejecución de la Puesta a Punto, dentro de los primeros 7 (siete) días calendario de cada mes, el CONCESIONARIO presentará un Informe de Avance con la relación de los trabajos realizados y una actualización del cronograma del programa original si correspondiera.
- 3.8 Una vez finalizada la etapa de Puesta a Punto, el CONCESIONARIO deberá continuar todas aquellas tareas de Conservación necesarias para mantener todos los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I y el Nivel de Servicio Global definido en el Capítulo 5 de este Anexo I, de acuerdo a los valores admisibles por Tramo establecidos en el Apéndice 7 de este Anexo I, durante toda la Concesión

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.9 El CONCESIONARIO instrumentará un “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” para medir el resultado de sus intervenciones.
- 3.10 El CONCESIONARIO efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en los Capítulos 4 y 5 de este Anexo I.
- 3.11 Para las tareas de relevamiento del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio”, el CONCESIONARIO utilizará su propio personal y equipos.
- 3.12 El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a 15 (quince) Días calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.
- 3.13 El contenido de los informes del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.14 La detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 3.15 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un Nivel de Servicio Global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.16 EL REGULADOR establecerá los medios y formatos adecuados para el envío y recepción de las “Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente”, las “Notificaciones de Incumplimiento” u otros comunicados que expedirá. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la misma.
- 3.17 En el Apéndice 3 de este Anexo I se presentan los formatos sugeridos para las notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

- 4.1 El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones No programadas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales; y (c) verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo objeto de la Concesión.
- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas por EL REGULADOR para tal efecto, y cuya base se establece en el “Manual de Relevamiento de Defectos” que se detalla en el Apéndice 7 de este Anexo I.

Evaluaciones No programadas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones No programadas del Tramo incluido en el Contrato de Concesión, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento del Expediente Técnico y las obligaciones contractuales que aseguren el correcto funcionamiento futuro de la infraestructura.
- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones No Programadas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación No Programada cualquiera, se detectaran parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” por cada sección (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida) con defectos.
- 4.8 Una vez recibida una “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 2 de este Anexo I.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.
- 4.10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, comunicará al REGULADOR informando la finalización de la reparación, cuya fecha será tomada en cuenta para verificar el cumplimiento en los plazos de respuesta.
- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente” dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una “Notificación de Incumplimiento” y aplicará las penalidades que correspondan, estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.
- 4.12 La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las Evaluaciones No programadas, por lo que dichos elementos no serán considerados en las Evaluaciones Semestrales o Anuales. En caso de ser

necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y undécimo mes de cada año de la Concesión, el REGULADOR realizará Evaluaciones Semestrales con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO durante el periodo en curso para el Tramo de la Concesión. La evaluación se realizará sobre la base de las normas de supervisión del REGULADOR.

Los defectos detectados en una Evaluación Semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de “Notificación de parámetro de condición insuficiente” establecido para las Evaluaciones No Programadas.

- 4.14 Con posterioridad a la realización de una Evaluación Semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Capítulo 5 de este Anexo I.
- 4.15 El incumplimiento en mantener el Nivel de Servicio Global de un Tramo, dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato. El incumplimiento en el Nivel de Servicio Global de la Concesión dará también lugar a de aplicar las penalidades indicadas en el Contrato.

Evaluaciones Anuales

- 4.16 Coincidentemente con la Evaluación Semestral correspondiente al undécimo mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR, o quien este designe, efectuará una evaluación de la misma.
- 4.17 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 7 de este Anexo I.
- 4.18 Si en una Evaluación Anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.

5 CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

- 5.1 Durante los períodos en que los Tramos se encuentren en Obra (habiendo sido el cronograma de Obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la Obra, ni se considerarán dichos Tramos para el cálculo del Nivel de Servicio Global del Contrato.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 3 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje.
- 5.3 Los Niveles de Servicio Individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 2 y 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología establecida por el REGULADOR.
- a) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación (1)	Coeficiente de Ponderación (2)
Calzada	100	80
Bermas	40	40
Drenajes, puentes y viaductos	80	80
Derecho de vía	40	40
Seguridad vial	80	80

- (1) Para los Tramos comprendidos entre el nivel del mar y los 1,500 m.s.n.m.
(2) Para los Tramos que se ubiquen en altitudes superiores a los 1,500 m.s.n.m.

- b) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Tramo	Coeficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	$(c) = (a) * (b) / 10 * \text{long. Tramo}$
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			

Grado de incumplimiento del tramo	(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo	(e) = 100% - (d)

- 5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para el Tramo según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 6 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global del Contrato

- 5.6 El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculará como el promedio de los Niveles de Servicio Global del Tramo del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.
- 5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada Año de la Concesión, se indican en el Apéndice 6 de este Anexo I.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

Procedimientos

- 6.1 Se entiende por Obras Complementarias aquellas cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO, por tratarse de obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende obras de reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de distinta naturaleza:
- a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos;
 - b) obras de mitigación de impacto ambiental;
 - c) edificaciones (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o
 - d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- 6.2 Los plazos para la ejecución de estas obras, así como los plazos para su eventual puesta a punto, son los que establece la Sección VIII del Contrato. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de Conservación de las Obras Complementarias, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.3 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las Evaluaciones No Programadas. Para ello el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de servicio o indicadores de buen estado de conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada período. Tentativamente, los Planes de Conservación a que hace referencia la Cláusula 7.6 del Contrato, contendrán una sección para la descripción de las tareas de Conservación de las Obras Complementarias.
- 6.4 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar por su cuenta la Conservación de las Obras Complementarias.
- 6.5 Por regla general, la Conservación de las Obras Complementarias procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.6 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de las Obras Complementarias que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad,

integralidad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.

- 6.7 El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las Obras complementarias que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.8 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo 1 para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de las Obras Complementarias. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo 9 de las Bases.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.9 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de conservación de Obras Complementarias, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

Parámetro de Condición a Utilizar

- 7.1 La congestión en las unidades de peaje y estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se obtendrá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 7.2 Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el Peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las unidades de peaje como las estaciones de pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar que se deteriore la vía y que se controle la capacidad máxima establecida para cada caso, en caso de detectar exceso respecto de los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de pasajeros en ómnibus que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

- 7.4 El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 7.5 El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los 7 (siete) Días calendario de efectuada.

- 7.6 El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.
- 7.7 El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

- 7.8 El TEC máximo aceptable es de 3 (tres) minutos.
- 7.9 Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a 3 (tres) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos 30 (treinta) Días calendarios de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo 3 (tres) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a 3 (tres) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días calendarios. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.
- 7.10 Si la modificación del Sistema de Atención implica la Construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir las Obras, contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a 3 (tres) minutos.
- 7.11 Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad, contemplada en el Contrato, mientras tanto el CONCESIONARIO procederá inmediatamente a la apertura del peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos.
- 7.12 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias, a efectos de determinar las causas del incremento del TEC. Si se concluyera que tal incremento obedece a circunstancias extraordinarias el REGULADOR podrá no exigir la modificación del Sistema de Atención, ni la construcción de nuevos carriles.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.13 El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 7.14 En el caso de superarse el valor límite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier unidad de peaje o estación de pesaje, se aplicará una penalidad según lo establecido en el Contrato de Concesión.

SECCIÓN 4

OTRAS PROVISIONES

8. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

- 8.1 Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.
- 8.2 Similarmente, es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.
- 8.3 Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica. Siempre que corresponda, la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante del CONCESIONARIO para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al denunciante las acciones tomadas remitiendo una copia al REGULADOR, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el CONCESIONARIO. Estas acciones ocurrirán dentro de los 5 (cinco) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.
- 8.4 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

- 8.5 En el caso del traslado de personas y vehículos, el CONCESIONARIO cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los 60 (sesenta) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.

- 8.6 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 6 (seis) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas desde la denuncia de la emergencia o accidente.

Incumplimientos y Penalidades

- 8.7 Siempre que no existan elementos que liberen al CONCESIONARIO de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula correspondiente a penalidades, estipulada en el Contrato

9. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Puntos Críticos

- 9.1 Se definen como puntos críticos aquellos sectores de la vía en los que se produzcan variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas, como consecuencia de causas diferentes de las catastróficas pero en ningún caso relacionada a insuficiente conservación de cualquier elemento de la vía. Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo, y afectar secciones de cualquier longitud.
- 9.2 Tanto para los puntos críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, como para aquellos que puedan aparecer durante el período de la Concesión, se aplicarán los criterios de Conservación contenidos en esta sección.
- 9.3 En el caso de aparición de un punto crítico, el CONCESIONARIO o el REGULADOR se informarán inmediatamente entre sí de dicha ocurrencia, identificarán correctamente la sección afectada y fijarán el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar.
- 9.4 En el caso de puntos críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo de puesta a punto mencionado Apéndice 2 de este Anexo 1.
- 9.5 Para la Conservación de puntos críticos, el CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de Conservación únicamente, o la ejecución de Obras.
- 9.6 El CONCESIONARIO, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier punto crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una

sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión del concesionario respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 2 de este Anexo 1.

Conservación en sectores no asfaltados

- 9.7 Se considera que la existencia de sectores no asfaltados (y que no forman parte de zona crítica) son temporales durante la operación de la concesión mientras se produce el inicio y ejecución de las obras de Construcción, en estos tramos se aplicará lo establecido en el mantenimiento de tránsito durante la ejecución de obras y que está contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato.
- 9.8 En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:
- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas.
 - Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/hr.

Congestión en tramos

- 9.9 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de diseño de carreteras DG 2001 del MTC

Otras Situaciones

- 9.10 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo 1, el REGULADOR, fijarán los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 9.11 En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por el CONCESIONARIO que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo 1, se adoptará el procedimiento de las Evaluaciones No Programadas.

Apéndice 1

TRAMO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RUTA	LONG KM.	DEPARTAMENTOS	OBSERVACIONES
5	Matarani – Arequipa – Santa Lucía – Juliaca - Azángaro Ilo – Dv Moquegua – Puno - Juliaca	030 01S 030A 028 030B 03S 030A 531 106 034 034A 032	813.90	Arequipa – Moquegua - Puno	Tramo con asfalto 751.70 Km. y tramo sin asfaltar 62.20 Km.

Apéndice 2

Programa de Puesta a Punto

OBRAS DE PUESTA A PUNTO

TRAMO	SUB TRAMO	RTA	LONGITU D Km	DPTO.	OBRAS	PLAZO MÁXIMO
Matarani – Azangaro	Matarani – Empalme carretera panamericana	030	58.00	Arequipa	Mejoramientos a nivel de asfaltado	
	Arequipa – Patahuasi	028	78.10	Arequipa	Mejoramientos a nivel de asfaltado	
	Patahuasi – Santa Lucía	030B	137.40	Arequipa Puno	Mejoramientos a nivel de asfaltado	
	Santa Lucía - Juliaca	030A 03S	58.97	Puno	Mejoramientos a nivel de asfaltado	
	Juliaca - Azángaro	531 106	68.6	Puno	Mejoramientos a nivel de asfaltado	
Ilo - Juliaca	Ilo – Empalme carretera Panamericana	034	51.50	Moquegua	Mejoramientos a nivel de asfaltado	
	Puente Gallatini – Juliaca	032	145.7	Puno	Mejoramientos a nivel de asfaltado	

Apéndice 3

Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

(Niveles de Servicio Individuales y plazos de respuesta)

Niveles de Servicio para: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 % (1)
		5 % (2)
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	2.0 IRI, con una tolerancia de 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	4.0 IRI, con una tolerancia de 10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Reducción del paquete estructural	14
Huecos	2
Fisuras	7
Parches	2
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14

Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30

Niveles de Servicio para: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	2%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	5 %
		15 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Huecos	2
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	14

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*) En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadoras de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m \pm 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m \pm 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	MeE _{máx} = 10 cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Mer _{máx} = 2 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17 cm < MaMe < 20 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17 cm < MaE < 30 cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coficiente de reflectividad mínimo: ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m ² Blanco 200 mcd/lux/m ²
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de - 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m ² Blanco 100 mcd/lux/m ²

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de - 4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m ²
		Blanco - 56 cd/lux/m ²
		Rojo - 12 cd/lux/m ²
		Verde - 12 cd/lux/m ²
		Azul - 3 cd/lux/m ²
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 60 cm ²	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 50 cm ² , cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 70 cm ²	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras
(**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización vertical y aérea	
Elementos faltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos faltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de la vegetación (*)	Altura máxima de la vegetación	50 cm
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas(*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán
(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en:
--

Derecho de vía	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en sistemas de apoyo	14
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	14
Deterioro en sistemas de suspensión	14
Deterioro en elementos de mampostería	14
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Apéndice 4
Formatos de Comunicación

Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS n°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor

Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento n°:

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 5
Planillas para el Cálculo del
Nivel de Servicio

EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO																									
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(m):		100																	
EVALUADOR:		FECHA:		ANCHO(M):		AREA TOTAL(m ²):																			
1 Reducción del ancho		2 Reducción paquete estructural		3 Huecos		4 Fisuras		5 Parches		6 Ahuellamiento		7 Hundimiento		8 Exudación		9 Existencia de material suelto		10 Existencia de obstáculos							
DEFECTO n	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10															
1																				0	0%				
2					X							X									2	20%			
3				X																	1	10%			
4				X																	1	10%			
5																					0				
6																					0				
7																					0	0%			
8																					0	0%			
9																					0	0%			
10																					0	0%			
Código											TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS		3												
0 Si tiene defecto											0	0	1	0	0	0	0								
0 Si no tiene defecto											0	0	0	1	0	0	0	0	0	0					

EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO										
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(m):	100						
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(M):	AREA TOTAL(m ²):							
1	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	5	Hundimiento	9	Desnivel entre calzada y banquina					
2	Huecos	6	Exudación							
3	Fisuras	7	Existencia de material suelto							
4	Parches	8	Existencia de obstáculos							
DEFECTO	HECTOMETROS									
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1										0
2										0
3		X								2
4			X							1
5										0
6										0
7										0
8										0
9										0
Código	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
1 Si tiene defecto										
0 Si no tiene defecto										
	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS									
	2									

EVALUACIÓN DE FAJA PÚBLICA													
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100									
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(m):	AREA TOTAL(m ²):										
	1 Exceso de altura de la vegetación (°)												
	2 Obstáculos												
	3 Erosiones												
	4 Aguas empozadas												
	5 Residuos												
DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE	
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
1											0	0.0%	
2			x								1	10.0%	
3											0	0.0%	
4											0	0.0%	
5											0	0.0%	
6											0	0.0%	
7											0	0.0%	
8											0	0.0%	
9											0	0.0%	
Código	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0			
0	Si no tiene defecto												
1	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO:										1		

EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS												
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):								100	
EVALUADOR:	FECHA:											
1	Suciedades	7	Deterioro en sistemas antisísmicos	13	Deterioro de enrocados y gaviones							
2	Deterioro del sobrepiso	8	Deterioro en sistemas de suspensión	14	Deterioros de barandas y parapetos							
3	Deficiencias en las juntas	9	Deterioro en elementos de mampostería	15	Deterioro de veredas							
4	Deterioro en elementos de hormigón	10	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico									
5	Deterioros en sistemas de apoyo	11	Socavación de fundaciones									
6	Deterioros en elementos metálicos	12	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos									
DEFECTO	HECTOMETROS											
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
13											0	0.0%
14											0	0.0%
15											0	0.0%
Código	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1	Si tiene defecto											
0	Si no tiene defecto											
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											0	

Apéndice 6

**Niveles de Servicio Globales Requeridos
(por Sub Tramos Individuales y para la Concesión)**

Apéndice 7

**Manual para Relevamiento de
Niveles de Servicio**

**MANUAL PARA EL
RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO**

CONTENIDO

- A. INTRODUCCIÓN

- B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES
 - a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas.
 - b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.
 - c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos

- C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

A. INTRODUCCIÓN

El presente “Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio” ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil para el control de la prestación de servicios del CONCESIONARIO.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio individuales relacionados con Calzada, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

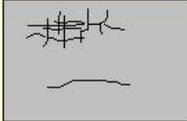
- a. Calzadas
- b. Bermas
- c. Drenajes
- d. Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
- e. Faja pública
- f. Puentes Obras de arte y Viaductos

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de calzada, bermas y drenaje.

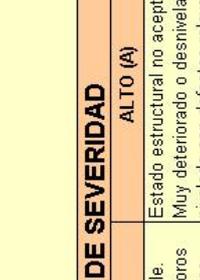
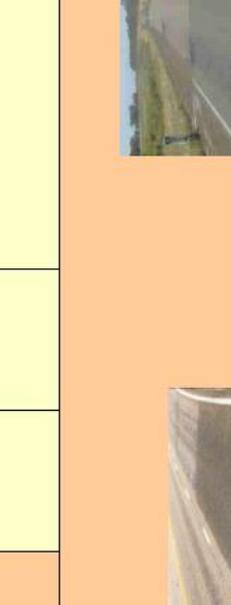
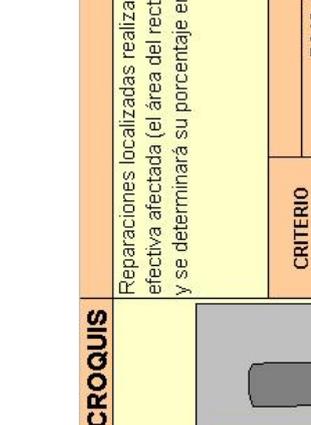
En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil por observación directa de los defectos encontrados.

a. Determinación de defectos en calzadas y bermas.

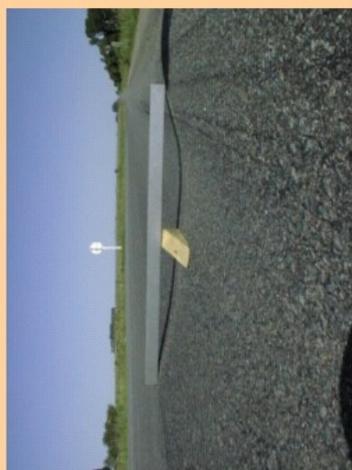
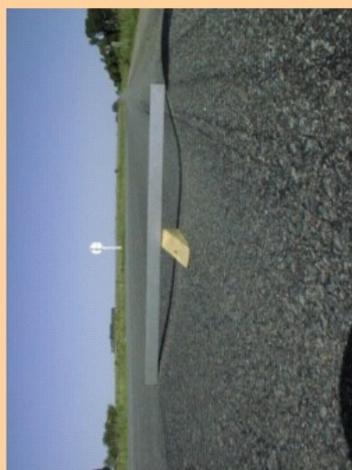
Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para calzadas y bermas.

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)		
FISURAS POR FATIGA		<p>Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>				
		<p>CRITERIO</p> <p>Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.</p>	<p>BAJO (B)</p> <p>Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.</p>	<p>MEDIO (M)</p> <p>Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm.</p>	<p>ALTO (A)</p> <p>Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.</p>	Ninguna.
		 <p>Severidad Baja</p>	 <p>Severidad Media</p>	 <p>Severidad Alta</p>		

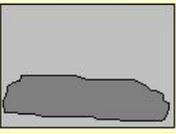
HOJA EN BLANCO
SIN VALOR

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
<p style="text-align: center;">PARCHES</p>		<p>Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>			
		NIVEL DE SEVERIDAD			
CRITERIO		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
Se admite nivel de severidad baja.		Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.	Ninguna.
 <p style="text-align: right;">Severidad Baja</p>		 <p style="text-align: right;">Severidad Media</p>		 <p style="text-align: right;">Severidad Alta</p>	

HOJA EN BLANCO
SIN VALOR

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN		
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
AHUELLAMIENTO		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>		
		<p>CRITERIO</p> <p>Se admite nivel de severidad baja.</p>	<p>NIVEL DE SEVERIDAD</p> <p>MEDIO (M)</p> <p>12mm<h<=25mm</p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>h>25mm</p>
	 <p>Severidad Baja</p>	 <p>Severidad Media</p>	 <p>Severidad Alta</p>	

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
<p style="text-align: center;">HUNDIMIENTO</p>		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1,20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>			
		NIVEL DE SEVERIDAD			
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		<p>H <= 25mm</p>	<p>25mm < H <= 50mm</p>	<p>H > 50mm</p>	<p>H = Profundidad</p>
		 <p style="text-align: center;">Severidad Baja</p>	 <p style="text-align: center;">Severidad Media</p>	 <p style="text-align: center;">Severidad Alta</p>	

		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES		
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)			
EXUDACIÓN		<p>Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>					
		<p>CRITERIO</p> <p>Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)</p>	<p>BAJO (B)</p> <p>Exudación no cubre totalmente el agregado.</p>	<p>MEDIO (M)</p> <p>Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.</p>	<p>ALTO (A)</p> <p>Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.</p>	<p>Ninguna.</p>	
					<p>Severidad Baja</p>	<p>Severidad Media</p>	<p>Severidad Alta</p>

Existencia de material suelto:

“Material suelto” se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b. Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
<u>PARÁMETRO</u>	<u>SITUACIÓN A EVITAR</u>	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Esguerrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	

c. Determinación de defectos en puentes Obras de arte y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
	Vegetación en grietas
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
	Roturas o desprendimientos en los bordes
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
Deterioro de galvanizado de protección	Deterioro de galvanizado de protección
	Elementos faltantes
Deterioro en sistemas antisísmicos	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
Deterioro en sistemas de suspensión	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones

Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el onceavo mes de cada Año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad es "la desviación de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

El CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los tramos de la concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante en ningún intervalo supere los siguientes valores:

	Concreto Asfáltico	Tratamiento Superficial
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitación.	2.40 IRI	3.45
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.45 IRI	4.40

ANEXO II

PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

PARTIDAS	Unidad	Precio Unitario US \$
Movimiento de Tierras		
Desbroce y limpieza	m2	0.18
Demolición estructura concreto armado s./explosivos	m3	60.00
Demolición estructura concreto armado c./explosivos	m3	45.00
Remoción de derrumbes	m3	1.45
Excavación en material suelto	m3	2.35
Excavación en roca suelta	m3	6.35
Excavación en roca fija	m3	9.75
Perfilado y compactación de subrasante	m2	0.55
Terraplén s/.transporte del material	m3	2.90
Relleno con material propio, sin compactar	m3	2.50
Tendido de taludes en material suelto	m3	11.00
Peinado de taludes en material suelto	m2	5.50
Voladura en material rocoso	m3	9.00
Desquinche	m3	40.00
Pavimentos		
Base granular e=0.15 s./transporte	m3	2.05
Base granular e=0.20 s./transporte	m3	2.70
Sub base granular, e=0.20 s./transporte	m3	10.00
Imprimación asfáltica	m2	0.50
Riego de liga	m2	0.45
Tratamiento superficial bicapa	m2	2.55
Tratamiento de fisuras	m	2.85
Bacheo superficial	m2	19.00
Bacheo profundo	m2	23.00
Carpeta asfáltica en frío e=0.05	m2	10.50
Carpeta asfáltica en frío e=0.10	m2	16.30
Pavimento de concreto asfáltico caliente	m3	27.70
Cemento asfáltico de penetración 60/70	kg	0.45
Asfalto diluido	Lt	0.65
Filler mineral	kg	0.25
Pavimento de concreto hidráulico Fc=210	m3	144.00
Sello asfáltico	m2	2.45
Demolición de pavimento asfáltico existente	m3	15.00
Obras de Arte y Drenaje		
Excavación y relleno para estructuras		
Excavación no clasificada a maquina en seco	m3	3.40
Excavación no clasificada a maquina bajo agua	m3	8.60

Excavación no clasificada a mano	m3	9.30
Excavación no clasificada bajo agua a mano	m3	13.20
Relleno para estructuras s./transporte	m3	8.60
Relleno de excavación bajo agua s./transporte	m3	13.90
Relleno masivo	m3	1.20
Subdrenes		
Sub dren – V=1.2m3, incluye tubería, geotextil, s./transporte suelo/filtro	M	60.00
Sub dren 3m profundidad – V=3.6m3, inc. Tub., geotextil, s./transporte suelo/filtro	M	82.00
Geodren 4m profundidad – V=3.2m3, inc. tub, geotextil, s./transporte suelo/filtro	M	92.00
Tubería PVC/SAP DN 100mm para subdrenaje	m	13.90
Tubería PVC/SAP DN 150mm para subdrenaje	m	15.60
Filtro drenante gravo arenoso s./transporte	m3	17.00
Filtro dren (tamaño máximo 1/4") s./transporte	m3	10.50
Geosintéticos		
Geotextil no tejido para enrocado e=3.8mm	m2	2.60
Geotextil no tejido para gaviones e=2.1mm	m2	2.00
Geomembrana de polietileno de baja densidad e=1mm	m2	4.50
Concreto s./transporte de agregados		
Concreto Cemento: Hormigón 1;10	m3	61.00
Concreto Fc=100	m3	82.00
Concreto ciclópeo Fc=140 + 30% pm	m3	102.00
Concreto Fc=175	m3	119.00
Concreto Fc=210	m3	134.00
Concreto Fc=280	m3	142.00
Concreto Fc=350	m3	184.00
Resane y acabado de superficie de concreto caravista	m2	7.00
Encofrado y desencofrado obras de drenaje	m2	20.00
Encofrado y desencofrado, cabezales y muros	m2	13.50
Encofrado y desencofrado, losas y vigas	m2	22.00
Encofrado y desencofrado de elevación en puentes	m2	24.00
Encofrado y desencofrado de zapatas bajo agua	m2	31.00
Encofrado y desencofrado de zapatas en seco	m2	23.00
Refuerzo de acero		
Acero pretensado	Tn-m	1.80
Reforzamiento c. Láminas de material compuesto, a=80mm	m	140.00
Reforzamiento y reparación c. Planchas metálicas	kg	3.00
Pintura esmalte y anticorrosiva epóxica	kg	0.22
Acero de refuerzo fy=4200	kg	1.25
Obras de Drenaje		
Alcantarilla TMC D=36"	M	160.00
Alcantarilla TMC D=48"	m	230.00
Alcantarilla TMC D=60"	m	355.00
Alcantarilla abovedada TMC 3.25 x 2.14	m	445.00

Alcantarilla abovedada TMC 4.55 x 3.1	m	575.00
Alcantarilla abovedada TMC 5.5 x 3.6	m	630.00
Pintura asfáltica en alcantarillas	m ²	1.15
Limpieza de alcantarilla	m ³	15.00
Cuneta trapezoidal revestida V=0.10m ³ Fc=175	m	33.00
Cuneta triangular revestida V=0.19m ³ Fc=175	m	50.00
Cuneta rectangular con tapa, Fc=175	m ³	245.00
Construcción de zanjas de coronación revestido con geomembrana	m	38.00
Construcción de zanjas de coronación revestido de concreto	m	50.00
Emboquillado de piedra e=0.15m	m ²	16.00
Piedra asentada y emboquillada	m ³	86.00
Piedra asentada acomodada	m ³	58.00
Revestimiento del canal de descarga (colchón de gavión, e=0.17)	m ²	34.00
Protección de alcantarillas y taludes con bolsacreto	m ³	67.00
Bordillo, incluye concreto Fc=175 (V=0.16m ³), acero y encofrado	m	50.00
Baranda	m	60.00
Escalera de gato	m	30.00
Demolición de cunetas	m ³	22.00
Demolición de estructuras existentes	m ³	28.00
Gaviones		
Muro de gaviones s./transporte de piedra	m ³	66.00
Colchón de gavión de e=.30m s./transporte de piedra	m ²	27.00
Juntas		
Junta de contracción	m	10.80
Junta de expansión	m	17.60
Junta longitudinal de construcción	m	3.50
Junta de dilatación	m	8.60
Junta de construcción con water-stop	m	11.00
Junta de dilatación + barra lisa 5/8" + tubería pvc sal 1 1/2"	m	23.00
Junta de construcción con water-stop + tecnoport 3/4"	m	20.00
Junta elastomérica	m	7.00
Apoyo en puentes		
Junta de dilatación de puentes	m	105.00
Apoyo de Neopreno D-70 50x35x4 cm ³	Und	1,660.00
Apoyo de Neopreno de 30x30x10 cm ³	Und	332.00
Apoyo de Neopreno de 50x40x10 cm ³	Und	590.00
Tope de Neopreno D-70 170x25x1cm ³	Und	1,495.00
Tope elastomérico 30x20x3 cm ³	Und	92.00
Tope elastomérico 30x15x3 cm ³	Und	82.00

Enrocados de protección		
Enrocado de protección D=1.5m s/transporte	m3	41.00
Enrocado de protección s/transporte	m3	23.00
Hincado de pilotes (drilled piles)		
Hincado de pilotes	m	280.00
Construcción de bulbo y descabezado de pilote	Und	1,000.00
Construcción de pilotes D=35cm	m	305.00
Pilotes perforados (Shaft)		
Construcción de pilotes perforados D=0.60m	m	690.00
Transporte		
Transporte de material de cantera D<1Km s/ carguío	m3-Km	2.60
Transporte de material de cantera D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.60
Eliminación de material excedente a botadero D<1Km s/ carguío	m3-Km	3.00
Eliminación de material excedente a botadero D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.75
Transporte de mezcla asfáltica a obra D<1Km s/ carguío	m3-Km	2.60
Transporte de mezcla asfáltica a obra D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.50
Carguío y transporte de roca <1Km	m3-Km	7.80
Carguío y transporte de roca >1Km	m3-Km	3.80
Carguío	m3	0.85
Protección Ambiental		
Conformación de botaderos	m3	2.00
Recuperación ambiental zona canteras/procesamientos	m2	1.10
Revegetación con hidrosiembra	m2	1.30
Revegetación con biomanta	m2	6.70
Revegetación con geomantas	m2	10.00
Sembrado de planta	Und	18.00
Mantenimiento de planta	mes	3.00
Obras de Estabilización de taludes		
Suelo reforzado c.geomallas s./transporte de piedras y mat. relleno	m3	32.00
Suelo reforzado Terramesh s./transporte de piedras y mat. relleno	m3	22.00
Geoceldas	m3	54.00
Sellado de grietas	m	20.00
Shotcrete	m3	300.00
Pernos de anclaje 1"	m	40.00
Señalización		
Señal reglamentaria octogonal (0.25m lado)	Und	210.00
Señal reglamentaria circular (0.60m diámetro)	Und	200.00

Señal preventiva (0.6m x 0.6m)	Und	160.00
Señal informativa	m2	250.00
Poste de soporte de señales	Und	50.00
Poste de tubo D=3"	m	45.00
Cimentación de señal preventiva	m3	190.00
Tachas retroreflectivas	Und	11.00
Captafaro	Und	10.50
Señal sonora	m2	52.00
Poste kilométrico	Und	40.00
Marcas sobre el pavimento	m2	7.00
Postes delineadores	Und	50.00
Guardavía metálico de Fo Go (incluye terminal)	m	50.00
Pintado de parapetos y muros	m2	4.00

ANEXO III

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras)

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión del Tramo suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO III

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento del Tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil (en adelante “el Contrato”),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m.,

debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2005.

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Av. 28 de Julio 800

Lima 1, Lima – Perú

Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión de los Tramos viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión de los Tramos viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de los Tramos viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los Tramos viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:

Acreedor Permitido.

ANEXO VIII

TÉRMINOS DE REFERENCIA

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1. El Proyecto

El Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, incluye los tramos viales comprendidos entre la costa, desde los puertos de San Juan de Marcona, Matarani e Ilo, hasta la localidad de Iñapari en la frontera con Brasil, en la Región de Madre de Dios, conforme se puede observar en el Diagrama N° 1.

El presente proyecto de Concesión contempla la concesión de cinco tramos viales perfectamente definidos, que son:

1. Puerto San Juan de Marcona - Urcos
2. Urcos - Puente Inambari.
3. Puente Inambari– Iñapari
4. Puente Inambari - Azángaro
5. Puerto Matarani Azángaro y Puerto Ilo -Juliaca.

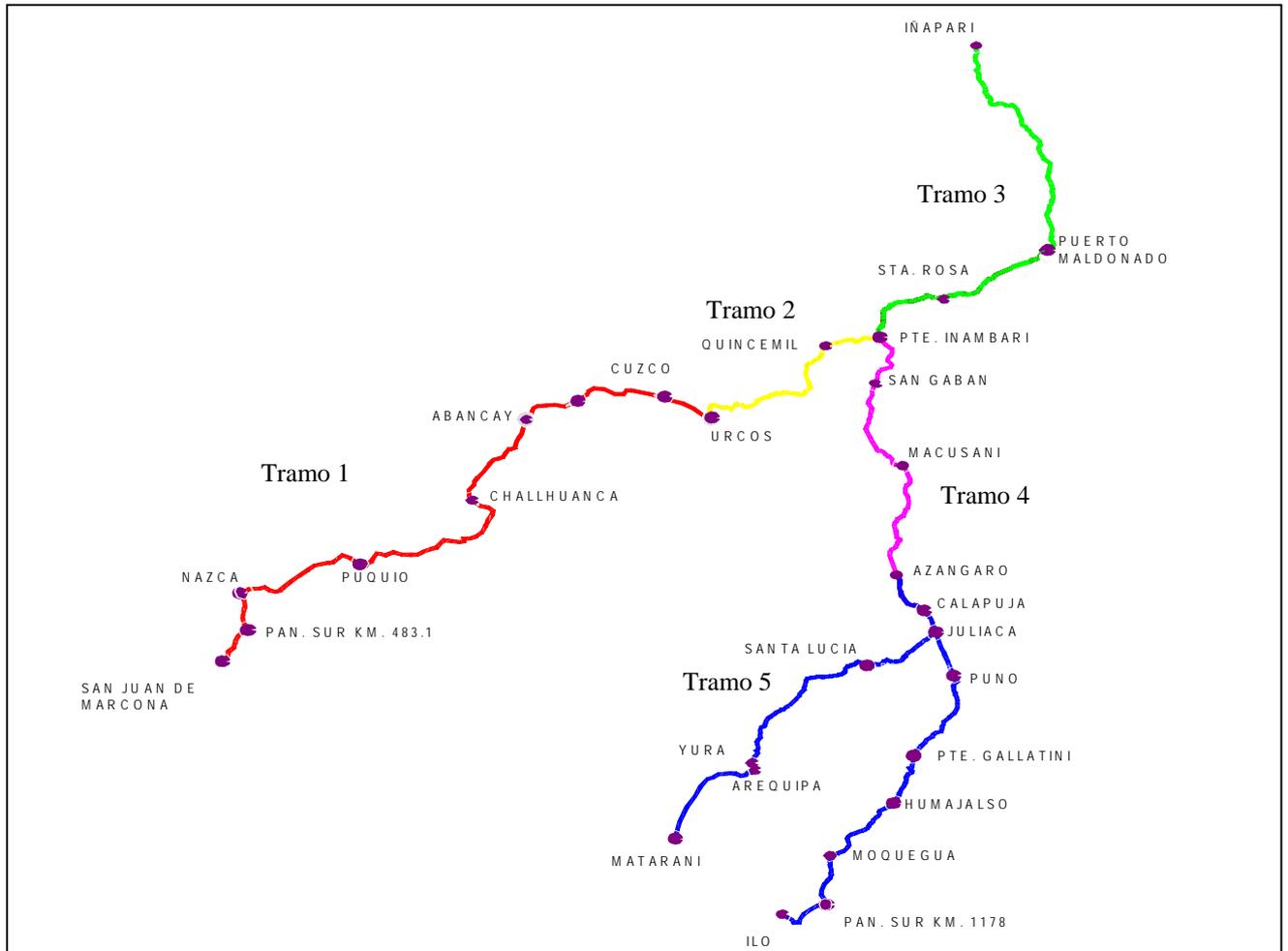
En el presente Anexo se presentan las intervenciones obligatorias que el CONCEDENTE ha considerado necesario realizar con el propósito de mejorar el estándar de estos Tramos y alcanzar los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato, durante todo el período de la Concesión.

Las intervenciones a realizar como parte de la Concesión son las siguientes:

- Obras de intervención en la infraestructura:
 - a) Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento vial relacionadas a mejorar la infraestructura vial existente (descritas en el Numeral 2.2 del presente Anexo) y
 - b) Obras Complementarias referidas a Construcción y/o Mejoramiento y/o equipamiento de unidades de peaje y estaciones de pesaje (señaladas en el Numeral 2.2.2 del presente Anexo).
- Conservación de la Infraestructura (vial y otras relacionadas a la Operación de la vía), descrita en el Numeral 2.3 del presente Anexo.
- Implementación y provisión de servicios: Destinados a proveer una mejor atención a los Usuarios de la vía y que se describen en la Cláusula 8.12 del Contrato.

En este documento no se incluyen las intervenciones que se requieran realizar para cumplir con lo establecido en la cláusula referida al tratamiento de medio ambiente y patrimonio cultural.

Diagrama N° 1



2. ALCANCES DEL PROYECTO

2.1 Descripción General del Proyecto

El Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los Usuarios de los Tramos, desde los tres puertos de la costa hasta Iñapari en la frontera con Brasil.

En el cuadro siguiente se describe el Tramo que forma parte del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases:

Cuadro 1: Extensión de la Concesión

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RTA	LONG KM.	REGION	OBSERVACIONES
5	Matarani – Arequipa – Santa Lucía – Juliaca - Azángaro	030 030A 028 030B 03S 030A	813.9	Arequipa – Moquegua - Puno	Tramo asfaltado 751.70 Km. y tramo sin asfaltar 62.20 Km.
	Ilo – Dv Moquegua – Puno - Juliaca	531 106 034 034A 032			

Entre las principales Obras que considera la inversión del Proyecto Referencial están:

- Construcción y Rehabilitación de plataformas
- Construcción y Mejoramiento de bermas
- Construcción, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de drenaje
- Obras de estabilización y protección de talud superior
- Obras de defensa ribereña y estabilización de talud inferior
- Construcción y Reconstrucción de puentes
- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial.
- Construcción y equipamiento de nuevas unidades de peaje y estaciones de pesaje
- Oficinas y equipamiento para la seguridad policial requerida
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a Usuarios

Entre las principales tareas de conservación están:

- Conservación de las Obras del Proyecto Referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los Bienes de la Concesión.

- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo que se trate.
- Conservación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje actualmente existentes y las que se vayan a construir.
- Conservación de todos los puentes existentes y los que se vayan a construir.
- Mantenimiento de emergencia

Finalmente el CONCESIONARIO deberá incluir en su Propuesta Técnica el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos básicos de suministro de información, atención de reclamos, Servicios Obligatorios (auxilio mecánico, emergencias médicas, sistema de comunicaciones, apoyo policial, servicios higienicos, entre otros) y Opcionales, contemplados en el Contrato

2.2 Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento

2.2.1 Obras Viales

El proyecto de Concesión de los Tramos viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, contempla las Obras de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación y Mejoramiento establecidas en la sección correspondiente del Contrato de Concesión, que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Obras Viales de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento

Nº	TRAMO	RUTA	NO ASFALTADO	ASFALTADO	SECTOR	OBRAS PRINCIPALES
5	Matarani – Azángaro; Ilo - Juliaca	032	62.20 km		Humajalso – Puente Gallatini	Construcción a nivel de TSB
		030 030A 028 030B 03S 030A 531 106 034 034A		751.70 km	Matarani – Azángaro; Ilo – Humajalso y Puente Gallatini - Juliaca	Rehabilitación total de la Ruta 3S entre Puno y Calapuja a nivel de carpeta asfáltica. Resto rehabilitación de zonas críticas

2.2.1.1 Antecedentes existentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó en el año 2003 los estudios de pre factibilidad y en el año 2004 los estudios de factibilidad, para la Interconexión vial de Iñapari con los Puertos Marítimos del Sur.

Con la conformación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, se requieren uniformizar criterios y permitir mayor flexibilización en las intervenciones

considerando que el ejecutor de las Obras se hará cargo también del Mantenimiento durante 25 años. Es en tal sentido, que se define el Proyecto Referencial el cual establece las exigencias e intervenciones mínimas a realizar considerando que la gestión de la infraestructura estará a cargo del CONCESIONARIO, de manera que cumpla con los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

La ingeniería básica para este Proyecto será desarrollada por los Postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su Propuesta Técnica, debiendo verificar o modificar la información de los Estudios de Factibilidad que realizó el MTC. No obstante, el CONCESIONARIO tendrá la potestad de actualizar y/o completar los estudios de ingeniería existentes. La lista de dichos estudios se menciona en el Anexo N° 8 de las Bases. Para tal efecto los documentos respectivos estarán a disposición de los interesados en la Sala de Datos del Concurso.

Adicionalmente a lo mencionado, existen Estudios Definitivos del Puente FORTALEZA (Tramo Urcos – Puente Inambari), los mismos que obran en poder de PROVIAS DEPARTAMENTAL, y de los Puentes NOAYA, PRIMAVERA y ALERTA (Tramo Inambari – Iñapari), elaborados por el Proyecto Especial Madre de Dios, dependencia de INADE, y aprobados por el MTC.

2.2.1.2 Descripción de las Especificaciones Técnicas Generales para el Proyecto de las Obras Viales

A continuación se describen las Especificaciones Técnicas Generales para el diseño de las vías y las especificaciones mínimas de las intervenciones a realizar:

a) Diseño geométrico de la vía

Las características geométricas planteadas por el CONCESIONARIO para el Proyecto de intervenciones mínimas cumplirán con lo señalado en el “Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC, Versión DG - 2001”. El diseño debe considerar la posibilidad de introducir variantes que mejoren la planialtimetría de la vía.

En los cuadros siguientes se presentan las características generales de diseño a ser consideradas en el Tramo de la Concesión:

Cuadro N° 3

PARA EL LLANO AMAZONICO Y EL ALTIPLANO

PARÁMETRO	Valores
Velocidad	60 Km/h
Ancho de plataforma	9.00 m
Ancho de berma	1.20m
Radio mínimo	60.00 m

Pendiente máxima longitudinal	7.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de superficie de rodadura	6.60 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Versión DG-2001
Peralte máximo	
Sobreancho máximo	
Talud de relleno H < 3 m	
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Cuadro N° 4

PARA ZONA ACCIDENTADA Y ONDULADA

PARÁMETRO	Valores
Velocidad	50 Km/h
Para curvas de vuelta	30 Km/h
Ancho de plataforma	7.40 m
Ancho de berma	0.70 m
Radio mínimo	60.00 m
Pendiente máxima longitudinal	7.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de superficie de rodadura	6.00 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Versión DG-2001
Peralte máximo	
Sobreancho máximo	
Talud de relleno H < 3 m	
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Para tal efecto, las zonas accidentadas y llanas serán determinadas por el Supervisor de los Estudios.

b) Estructura de pavimento

A plantear por el Postor y que se adecue a un diseño de intervenciones en Obras y Conservación que alcancen los niveles de servicio establecidos en la correspondiente cláusula del Contrato; la superficie de rodadura será de preferencia un Tratamiento Superficial Bicapa (TSB) con estrategia de mantenimiento rutinario y periódico, aplicando las técnicas del HDM – 4, y cuando el tráfico futuro justifique una intervención a nivel de carpeta asfáltica, se optará por esta opción.

c) Obras de drenaje

El sistema de drenaje será determinado de manera que se proteja adecuadamente la estructura del pavimento y se cumplan con los niveles de servicio especificados en el Anexo I del Contrato. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud suficiente que evite la erosión de los taludes; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. En las zonas urbanas las cunetas serán de sección rectangular, cubiertas con tapas de concreto con rejillas y removibles cada cierto tramo. Se incluirá también zanjas interceptoras de sub drenaje de 1.7 m de profundidad (como mínimo); debe ser compatible con los resultados de los estudios hidrológicos de la zona.

d) Puentes

Los puentes serán de doble vía, con un ancho entre sardineles de 8.40m. incluido el ancho de las veredas, como mínimo, incluyendo las barandas, en consideración del tránsito peatonal que existe en la zona rural. Todos los puentes servirán para el cruce de la carretera sobre cauces de ríos, de manera que la abertura del cruce esté condicionada por los resultados de los estudios de Hidrología e Hidráulica realizados para cada cauce. La sobrecarga de diseño es la HS-20 incrementada en un 25% en estricto cumplimiento al “Manual de Diseño de Puentes” (MTC, 2003).

e) Señalización y Seguridad Vial

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, etc., será el mínimo necesario para brindar la seguridad a la vía, en cumplimiento al “Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras” (MTC, 2000).

A continuación se describe brevemente la situación actual del Tramo:

TRAMO 5 : MATARANI – AZANGARO e ILO - JULIACA

Situación actual

SUBTRAMO MATARANI – JULIACA - AZANGARO

Este tramo se inicia en el Puerto de Matarani, en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, y avanza hacia el este por la Ruta Número 030 hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur - Ruta 1S, sigue por esta vía hasta la ciudad de Arequipa donde se interna hacia el este, camino a la sierra, por la Ruta Número 028B hasta la localidad de Yura, continuando por la Ruta N° 030B hasta Patahuasi, para luego tomar la Ruta 030A hasta la localidad de Santa Lucía, empalmado a Juliaca por la Ruta N° 03S, continúa hacia el Norte por la Ruta 3S, hasta el CP Calapuja, donde se desvía hacia el Nor-Este por la Ruta N° 531, llegando hasta la ciudad de Azángaro, con un recorrido de 443 Km.

El Subtramo Matarani – Arequipa, actualmente se encuentra concesionado, el mismo que culmina el año 2,006, a cuyo término se entregará al Concesionario del Tramo Azángaro – Matarani e Ilo – Juliaca.

SUBTRAMO ILO – JULIACA

El tramo se complementa con la carretera que partiendo del Puerto de Ilo, Km 146 de la Carretera Tacna – Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, avanza hacia el este por la Ruta Número 034 hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur - Ruta 1S, para seguir por esta vía hasta la ciudad de Moquegua donde se interna hacia el noreste con rumbo a la sierra por la Ruta Número 34A hasta llegar a la localidad de Humajalso, Km 99+120, continuando por la Ruta 032N, hasta la ciudad de Puno y luego Juliaca con un recorrido de 352 Km. Hasta este punto el recorrido se realiza por una calzada asfaltada, salvo el tramo Humajalso – Puente Gallaltini, de 68 Km, que se encuentra sin pavimentar y en estado regular, haciendo para el Tramo considerado en la Concesión, la longitud de 794 Km.

Para mayor detalle se incluye una descripción del recorrido efectuado de Puno a Ilo:

El subtramo Puno – Humajalso, pertenece a la Ruta 32N, y une la ciudad de Puno con la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero a la altura del Km. 99+120. Esta vía se inicia en el Dv. de Puno hacia Moquegua, que viene a ser el Km 0+000. Los primeros 6 Km de esta carretera están pavimentadas con losa de concreto, la misma que requiere rehabilitación. A continuación viene un tramo de 90 Km que tiene un TSB en regular estado de conservación, con un ancho 6.60 m de superficie de rodadura, y bermas de 0.70 m a ambos lados de la vía. Los puentes y obras de arte de este tramo de 90 Km están construidos en su totalidad, los mismos que necesitan una rehabilitación.

A partir del Puente Gallatini o Gallutani, Km 96, con 0+00 en la ciudad de Puno, y Km 211+220, con 0+00 en la ciudad de Azángaro, cerca del CP Titiri, jurisdicción de la Región Moquegua, la carretera tiene un trazo definitivo hasta el Km 271+090, con una plataforma a nivel de sub-rasante afirmada, con un ancho promedio de 8.00 m. En este sector falta construir todos los puentes y obras de arte.

Entre el Km 271+090 y el Empalme con la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero, Ruta 34 A, Km 278+830, la vía es una trocha carrozable que cruza una zona de

desierto alto andino. Esta parte de la vía es susceptible de mejorar el trazo o buscar otras alternativas

A partir del Empalme con la Ruta 34 A, Km 278+830 de la carretera Azángaro-Puno-Humajalso, o Km 99+120 de la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero hasta el empalme con la Carretera Panamericana Sur, Km 1146, Ruta 3S, la vía está asfaltada en su totalidad. Se observa en dicha vía entre los Km 99+120 y el Km 80 se observa que la carpeta asfáltica está bastante agrietada, “piel de cocodrilo”, por lo que requiere un tratamiento para sellar las grietas y su correspondiente reforzamiento.

El subtramo entre el Km 379+430 de la Carretera Azángaro-Puno-Moquegua, o Km 1146 de la Carretera Panamericana Sur, que viene a ser el empalme de ambas vías, hasta el Km 1184+689 de la misma Panamericana Sur, se encuentra asfaltado en su totalidad. No requiere intervención inmediata.

El sector entre el Km 1184+689 de la Panamericana Sur, Dv.Ilo, Km 0+00 de la Ruta 34, hasta el Empalme con la Carretera Costanera Tacna-Ilo, Km 138+500, se encuentra asfaltado en su totalidad y no requiere intervención inmediata.

El pequeño sector entre el Km 138+500 y el acceso al Puerto de Ilo, Km 146, se encuentra asfaltado y podría requerir intervención en la zona urbana del Puerto para evitar los paraderos informales de vehículos de carga y pasajeros.

En general en el Tramo Azángaro-Juliaca-Puno-Humajalso-Moquegua-Ilo, el trazo geométrico de la vía no requiere mayor modificación, a excepción de la posibilidad de introducir una Variante a partir del Km 271+090 de la Carretera Puno-Humajalso, la misma que podría empalmar en el Km 115+500 de la Carretera Binacional Ilo-Desaguadero, de esta manera podría acortarse la vía en unos 5.00 Km, además de no interferir con el Proyecto Pasto Grande, como está sucediendo con el actual trazo.

El CONCESIONARIO debe evaluar esta alternativa de variante, como paso previo al desarrollo de los Estudios Definitivos.

Cuadro 5 : Obras de arte mínimas a construir en tramo Humajalso – Puente Gallatini

Obra	Nº
Alcantarillas tipo marco	
Alcantarillas TMC	89
Alcantarillas tipo losa	16
Pontones	4
Puentes	3 ptes. < > 63 m
Cunetas revestidas	37,320 m.

2.2.2 Obras Complementarias

Unidades de Peaje

En concordancia con el Numeral 8.14 del Contrato de Concesión, se implementarán los sistemas necesarios en unidades de peaje existentes o por construir.

El CONCESIONARIO deberá construir la infraestructura definitiva de las unidades de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza.

Las Obras de las unidades de peaje deben incluir como mínimo: ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m2) y de cobranza (mínimo 8 m2), caseta para vivienda del personal (mínimo 72 m2), depósito (mínimo 8 m2), caseta para el grupo electrógeno (mínimo 15 m2), construidas en material noble, cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación o sistema de tratamiento secundario de aguas servidas, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrógeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para iluminación diurna), radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar, mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reemplazará el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto armado de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$.

En el caso de estaciones nuevas, además de lo descrito anteriormente, será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas.

Se incluyen a continuación las Unidades de Peaje en operación y las que se proyectan implementar, de modo que todas las unidades funcionen en la fecha de la Puesta a Punto del Tramo a concesionar.

UNIDADES DE PEAJE EN OPERACIÓN

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO MATARANI - JULIACA					
Matarani	Km 52+200, Ruta 30	Matarani	Matarani	Islay	Arequipa
Uchumayo	Km 14+700, Ruta 30A	Uchumayo	Uchumayo	Arequipa	Arequipa
Patahuasi	Km 78+200, Ruta 30B	Patahuasi	Yanahuara	Arequipa	Arequipa
Santa Lucía	Km 201+700, Ruta 30B	Lagunillas	Santa Lucía	San Román	Puno

TRAMO ILO - MOQUEGUA - PUNO - JULIACA					
Ilo	Km 27+400, Ruta 34	Alto Lagunillas	Ilo	Ilo	Moquegua
Pampa Cuellar	Km 65+000, Ruta 34A	Pampa Cuellar	Samegua	Mariscal Nieto	Moquegua
Caracoto	Km 1347+100, Ruta 3S	Illpa	Paucarcolla	Puno	Puno

UNIDADES DE PEAJE PROYECTADAS

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO AZANGARO - PUNO - HUMAJALSO - ILO					
Azángaro	Km 44 +000, Ruta 531	Azángaro	Azángaro	Azángaro	Puno
Baños Soquesani	Km 170+000, Ruta 32N	Baños Soquesani			Puno
Humajalso	Km 250+000, Ruta 32N	Humajalso			Moquegua

Estaciones de Pesaje

En cumplimiento del Numeral 8.32 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO ejecutará todas las Obras correspondientes a instalaciones, e implementación de sistemas de apoyo para el funcionamiento de estas estaciones, incluyendo equipamiento, edificaciones, sistemas de agua potable y de disposición de aguas negras, generación de energía, etc.

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos. A tales efectos, se mejorarán o implementarán los sistemas necesarios en estaciones de pesaje existentes o por construir.

En el caso de estaciones nuevas, será también responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como áreas para estacionamiento de infractores. Todas las intervenciones requeridas deberán realizarse con la finalidad de cumplir lo señalado en el Numeral 8.32 del Contrato.

Las siguientes son las Estaciones de Pesaje que se encuentran en operación, y las que se proyectan implementar antes de la Puesta a Punto del Tramo a concesionar.

ESTACIONES DE PESAJE EN OPERACIÓN

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO MATARANI - JULIACA					
Uchumayo	Km 38+332, Ruta 30A	Uchumayo	Uchumayo	Arequipa	Arequipa

Patahuasi	Km 77+300, Ruta 30B	Patahuasi	Yanahuara	Arequipa	Arequipa
-----------	---------------------	-----------	-----------	----------	----------

ESTACIONES DE PESAJE PROYECTADAS

NOMBRE	UBICACIÓN	CP CERCANO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TRAMO AZANGARO - PUNO - HUMAJALSO - ILO					
Caracoto	Km 93+000, Ruta 3S	Illpa			Puno
Puno	Km 6+000, Ruta 32N	Puno			Puno
Samegua	Km 10+000, Ruta 34A	Samegua			Moquegua
TRAMO JULIACA - MATARANI					
Matarani	Km 10+000, Ruta 30	Matarani	Matarani	Islay	Arequipa
Yura	Km 40+000, Ruta 30B	Yura	Yanahuara	Arequipa	Arequipa

2.3 Conservación de los bienes de la Concesión

2.3.1 Aspectos Generales

Las actividades de Conservación de la Concesión comprenden el Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia de la infraestructura del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, indicado en el Cuadro 1.

Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservación, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integridad de la infraestructura vial puede ser expresada a través de parámetros para los cuales pueden establecerse límites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los límites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Anexo I del Contrato se presentan los niveles de servicio mínimos establecidos por el CONCEDENTE.

De acuerdo a lo anterior, en una Concesión por niveles de servicio, se espera que el CONCESIONARIO tenga la capacidad de anticipar o detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuyas medidas estén próximas a los límites aceptables y ejecutar las tareas de Conservación necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del CONCEDENTE o el supervisor), al menor costo posible, y de manera de cumplir en las situaciones más críticas con los niveles mínimos establecidos.

En este contexto, el CONCESIONARIO deberá disponer de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de Concesión, las tareas necesarias

para que la medida de los parámetros de condición de los Tramos se mantenga siempre dentro de los niveles de servicio definidos en el Contrato.

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al CONCESIONARIO la introducción de innovaciones tecnológicas o nuevos materiales que reduzcan costos de Construcción y Operación, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duración de los efectos del Mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los Usuarios.

El Mantenimiento Periódico se ejecutará en el Tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el CONCESIONARIO (ver Sección VII del Contrato).

De similar manera, el CONCESIONARIO efectuará las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los límites de índices de servicio establecidos en el Anexo I del Contrato.

El cumplimiento de los estándares de Conservación será efectuado según los procedimientos y en la oportunidad establecidos en el Anexo I del Contrato.

En los Tramos en donde no están indicadas Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento para los años 1 y 2 de la Concesión, el CONCESIONARIO ejecutará las tareas de Conservación necesarias para lograr los niveles de servicio exigidos en el Anexo I del Contrato para el plazo de puesta a punto. El plazo para ello está establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las Obras de Conservación del Proyecto Referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que finalmente lo que se exigirá es el cumplimiento de los niveles de servicio indicado en el Anexo I del Contrato.

2.3.2 Conservación de Obras Viales

En el cuadro siguiente se resumen las características más generales de las actividades de Conservación a ejecutar en la vía durante todo el periodo de Concesión:

Cuadro 6: Conservación Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil

TRAMO	RUTA	LONGITUD KM.	TIPO DE INTERVENCIÓN	COMENTARIOS
5	Puerto Matarani–Azangaro Puerto Ilo-Humajalso Humajalso - Juliaca	813.9	Construcción, Conservación y mantenimiento	Asfaltado desde los puertos hasta Azángaro, excepto Humajalso – Pte. Gallatini (62.2Km)

Adicionalmente, se debe considerar la Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo.

2.3.3 Conservación de Puentes y Obras de Arte

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de Conservación, el CONCESIONARIO desarrolle tareas rutinarias de evaluación de estado, y ejecute la conservación rutinaria y periódica necesarias.

El alcance de estas tareas de Conservación será muy variado, desde la limpieza, pintura, señalización, reparación de juntas o recambio de elementos de seguridad, hasta tareas más complejas como la sustitución de apoyos, adecuación del cauce, o reparaciones estructurales mayores.

Eventualmente, para caso de puentes existentes con características especiales (Ptes. Billingurst e Inambari) se solicitará al CONCESIONARIO la planificación, diseño y ejecución de tareas especiales de Conservación.

2.3.4 Conservación de los Bienes de la Concesión

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá conservar otros Bienes de la Concesión, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de Servicios Obligatorios y Opcionales, equipos, sistemas eléctricos, mecánicos y electrónicos operativos y administrativos, entre otros. El CONCESIONARIO está obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnológico y de la ciencia.

2.3.5 Mantenimiento de Emergencia

En concordancia con la Sección VII del Contrato de Concesión, titulado de la Conservación de las Obras, el CONCESIONARIO deberá planificar y presupuestar la atención de emergencias. El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la vía, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio en concordancia con el Anexo I del Contrato de Concesión.

Por tratarse normalmente de eventos asociados al clima, la naturaleza u otros factores de difícil prevención, el Mantenimiento de Emergencia requiere identificar sectores críticos, ocurrencias similares, establecer procedimientos y protocolos de actuación, para la atención de emergencias y mitigación de los daños.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1 Especificaciones Técnicas Generales

Tanto para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, como para la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes:

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.
- Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000.
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000.
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003.

3.2 Especificaciones Técnicas Particulares

Para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de factibilidad incluidos en la Sala de Datos, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes.

En el caso de la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese considerado en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes.

3.3 Especificaciones Técnicas Para Obras Complementarias

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones y otras normas vigentes.

3.4 Especificaciones Técnicas Complementarias

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los Postores podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc.).

ANEXO IX

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

El Programa de Ejecución de Obras al que se hace referencia en la Cláusula 6.11 del Contrato deberá indicar para cada Obra los diferentes rubros y el volumen previsto acumulado de cada rubro para cada mes de obra, en un cuadro similar al presentado en el Cuadro 1 .

Cuadro 1: Programa de Ejecución de Obras

No	Rubro Descripción	Unidad	Cantidad acumulada prevista por mes para la Obra X																							
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																										
2																										
3																										
.																										
.																										
.																										
n																										

Para cada Obra se calculará el **Valor Referencial de Avance Previsto (V-RAP)** de la Obra por cada mes, el cual resultará de multiplicar las cantidades previstas para cada rubro por los precios del rubro correspondiente, para lo cual se utilizarán los Precios Unitarios Referenciales indicados en el Anexo II, como se ejemplifica en el Cuadro 2

Cuadro 2: Valor Referencial de Avance Previsto por mes

No	Rubro Descripción	Unidad	Precio Un. US\$	Valor referencial de avance previsto (V-RAP) para la Obra X (US\$)																							
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																											
2																											
3																											
.																											
.																											
.																											
n																											
			Total																								

Se presentará un cuadro resumen de **Valores Referenciales de Avance Previstos (V-RAP)** por mes de las obras integrando la información de cada Obra como el presentado en el Cuadro 3.

Cuadro 3: Resumen de Valores Referenciales de Obra Previsto por mes

Obra	V-RAP - Valor referencial de avance previsto (US\$)																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Obra 1																									
Obra 2																									
Obra 3																									
Obra 4																									
Total																									

Referencial de Avance Previsto para el 100% de la Obra (V-RAE / V-RAP₁₀₀ x 100) en un cuadro similar al siguiente:

Obra	% de avance de las obras (V-RAE/V-RAP ₂₄)																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Obra 1																									
Obra 2																									
Obra 3																									
Obra 4																									
Total																									

4. Consideraciones particulares

Si los valores unitarios de algunos de los rubros presentados por el Concesionario no son indicados en el Anexo II, se establecerán valores para dichos rubros de común acuerdo entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO. En caso de no llegar a establecer los valores de común acuerdo, se someterá a arbitraje técnico la cuantificación de dichos valores, debiendo contarse con un valor definitivo de los mismos en un plazo no mayor a 15 días desde que se solicite el arbitraje, prevaleciendo (en caso que el árbitro no se expida en el plazo establecido) la propuesta del REGULADOR.

ANEXO X

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato (Numeral 3.5)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1.e)	1.000	Atraso en la entrega de información requerida por el REGULADOR en relación a los aumentos y reducciones de capital.	Cada día de atraso
3.3.h)	1.000	Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	1.000	Atraso en la reposición de los Bienes reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.18	20.000	Transferencia, hipoteca, prenda o gravamen de Bienes reversibles sin autorización del CONCEDENTE.	Cada vez
5.24	5.000	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes reversibles.	Cada día de atraso
5.38	20.000	Usurpación del Área de la Concesión o realización de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento (Numeral 6.23)

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo VIII	5.000	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento correspondiente a la etapa de Construcción.	Cada día
6.3	20.000	No dar al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de Obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	5.000	Atraso en la entrega del Proyecto Definitivo de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en el Anexo VIII	Cada día
6.9	10.000	No contar para los distintos tramos indicados en el Anexo VIII, con un Libro de Obra.	Cada vez

6.10	10.000	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras.	Cada vez
6.11	5.000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.13	5.000	Atraso en el inicio de Construcción de las Obras correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII	Cada día
6.14	5.000	Atraso en el avance del 5% de la Obra correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato.	Cada día
6.14	5.000	Atraso en el avance del 25% de la Obra correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato.	Cada día
6.14	5.000	Atraso en el avance del 50% de la Obra correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato.	Cada día
6.14	5.000	Atraso en el avance del 75% de la Obra correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato.	Cada día
6.18	20.000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras.	Cada vez
6.19	20.000	No mantener operables, para todo tipo de vehículos, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	5.000	Atraso en la presentación al Supervisor de Obras de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.21	20.000	No garantizar la seguridad del tránsito.	Cada vez
6.34	5.000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.35	5.000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra Adicional.	Cada día

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de las Obras (Numeral 7.8)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1 del Anexo I del Contrato	500	<u>Atrasos en la Presentación de Informes</u> Incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en la presentación en tiempo y forma de los informes y planes establecidos en el Anexo I.	Cada día
3.8 del Anexo I del Contrato		<u>Incumplimiento del Plazo para Subsanación de Defectos</u> Si cumplidos los plazos establecidos en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" a que hace referencia el Anexo I, el CONCESIONARIO no ha solucionado satisfactoriamente los desperfectos informados, se aplicará una penalidad diaria por concepto de incumplimiento hasta que finalice satisfactoriamente la reparación. La penalidad máxima por día y por Km. (entendido como la sección entre dos hitos kilométricos consecutivos), por incumplimiento de los plazos establecidos en una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", se establece a continuación para cada ítem:	Por día y por kilómetro
	100	Calzada	
	100	Berma	
	100	Drenajes	
	100	Seguridad	
	100	Derecho de vía	
	300	Puentes y viaductos	
	400	Rugosidad	
	300	Penalidad máxima para otros defectos no previstos en el cuadro anterior (tales como micro y/o macro textura deficiente que afecte la seguridad de los usuarios, entendido como la sección entre dos hitos kilométricos consecutivos).	
3.9 del Anexo I del Contrato	150 x KT x (100 - NSG)	<u>Incumplimiento del Nivel de Servicio Global de un Tramo</u> Si el Nivel de Servicio Global de un tramo evaluado por el REGULADOR, o quien éste designe, resultara inferior a los valores admisibles establecidos en el Apéndice 6 del Anexo I, se aplicará una penalidad. KT = kilómetros totales del tramo que no cumple con el nivel de servicio NSG = % Nivel de servicio global del medido en	Cada vez

		el tramo	
3.9 del Anexo I del Contrato	400.000	<u>Incumplimiento del Nivel de Servicio Global de la Concesión</u> Siempre que el Nivel de Servicio Global de la Concesión calculado en cualquier evaluación semestral sea inferior a lo indicado en el Apéndice 6 del Anexo I, pero nunca inferior a 80%, se aplicará una penalidad. Cuando el Nivel de Servicio Global de la Concesión calculado en cualquier evaluación semestral sea inferior al 80%, se iniciará la resolución del contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.	Cada vez
6.9 del Anexo I del Contrato	100	<u>Incumplimiento en la Conservación de las Obras Complementarias</u> Incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de conservación de obras complementarias.	Cada día
7.13 del Anexo I del Contrato	4000	Por atraso en la puesta en funcionamiento de un nuevo Sistema de Atención o en la conclusión de obras de nuevos carriles.	Cada día
7.14 del Anexo I del Contrato	8000	En el caso de superarse el valor límite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier estación de peaje o pesaje. Incumplimientos en más de una estación darán origen a penalidades acumulativas.	Cada vez
8.7 del Anexo I del Contrato	4000	Incumplimientos en atención de emergencias y accidentes.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión (Numeral 8.34)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5	1.000	Atraso en la entrega al Supervisor de Explotación de los informes relativos al desarrollo de la explotación de la Concesión.	Cada día
8.7	1.000	Atraso en la apertura de Libros de Reclamos en cada unidad de peaje.	Cada día
8.8	1.000	Atraso en pronunciarse dentro de los plazos establecidos por el REGULADOR ante un reclamo de los Usuarios.	Cada día
8.9	1.000	Atraso en la entrega a consideración del Supervisor de Explotación de los proyectos de los reglamentos internos.	Cada día

8.12	5.000	Atraso en los plazos estipulados por el REGULADOR para la plena operación de los Servicios Obligatorios.	Cada día
8.20	10.000	Atraso en el pago por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión.	Cada día
8.24.d) d.1.-	5.000	Atraso en la entrega de informe al Supervisor de Explotación con el detalle de la recaudación por peajes en el trimestre anterior.	Cada día
8.25	1.000	Atraso en proporcionar al REGULADOR informes mensuales de las mediciones de flujo vehicular.	Cada día
8.27	5.000	Atraso en proporcionar las necesidades de espacio mínimas para la operación y funcionamiento de las labores del REGULADOR.	Cada día
8.32	5.000	No informar al Supervisor de Explotación y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas en relación al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección XI: Ambiente y Patrimonio Cultural (Numeral 11.5)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.3	1,000	Atraso en la entrega del Plan de Gestión Ambiental detallado.	Cada día
11.4	5,000	Incumplimiento de la solicitud del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Plan de Gestión Ambiental detallado, en los plazos previstos.	Cada vez

b) Durante las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.3	5,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.10 a 11.22	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa.	Cada día
11.10 a 11.22	1,000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Supervisor de Obras sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa.	Cada día

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.23 a 11.27	5,000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, elaborados por el Concesionario, para Campamentos, Canteras, Depósitos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras; para la reutilización y disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	Cada vez
11.28	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día
11.41-0	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.47	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.41 a 11.45 y 11.47	5,000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa.	Cada vez

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.3	5,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.29 a 11.37	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en el Plan de Manejo Ambiental durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.29 a 11.37	1,000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Supervisor de Conservación y/o Explotación, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental durante estas etapas.	Cada día
11.38 a 11.40	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.41	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.47	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control	Cada día

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	
11.46 y 11.49	5,000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada vez